

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha: 08/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00343	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO CARMONA	Auto aprueba liquidación	05/05/2023	
1100140 03 029 2020 00562	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DELIO FORERO BERMUDEZ	Auto resuelve renuncia poder	05/05/2023	
1100140 03 029 2020 00819	Verbal	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00094	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto requiere OFICINA DE INSTRUMENTOS	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00176	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCO SCIOLI ESCARTIN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00201	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO	Auto reconoce personería	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00299	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULUAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00401	Ejecutivo Singular	LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ	HERNANDO MOYANO FORERO	Agreguese a autos	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00447	Verbal	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS ALCARAZ MACIAS	Auto requiere	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00453	Verbal	SERVITECA DAYTONA EXPRESS SAS	SOL YANNIS GOMEZ BEJARANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JUNIO 21 DE 2023 A LAS 2:30 P.M.	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00501	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA	GABRIEL SANTAFE VERA	Auto aprueba liquidación	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00603	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ORLANDO PULGARIN	Auto aprueba liquidación	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00736	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	IDELSON AUGUSTO DIAZ FINO	Auto requiere	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00764	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ DARY LOZANO GIL	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA SRA. LUZ DARY LOZANO	05/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00769	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00769	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ	Auto pone en conocimiento	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00815	Verbal	CARMEN EDITH LOPEZ SANTOYA	ANTONY CRUZ USECHE	Auto nombra Curador	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00835	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JOSE FUQUENE GODOY	Auto requiere	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00897	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JOHN ALEXANDER MORA ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00897	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JOHN ALEXANDER MORA ZAMBRANO	Auto requiere ENTIDADES BANCARIAS	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00899	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YONY MAURICIO BAYONA OSPINA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO AL SR. YONY MAURICIO BAYONA	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00899	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YONY MAURICIO BAYONA OSPINA	Auto pone en conocimiento	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00899	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YONY MAURICIO BAYONA OSPINA	Auto pone en conocimiento	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00928	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00945	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARVAJAL BARRERA GONZALO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00969	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HAROLD MANUEL SALCEDO	Auto requiere .	05/05/2023	
1100140 03 029 2021 00977	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	LUZ ADRIANA ESPINOSA GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00033	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOAQUIN ERNESTO SANCHEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00037	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ MAYERLY DIAZ MELO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00065	Ejecutivo con Título Prendario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NARCISO SANCHEZ LOZADA	Auto aprueba liquidación	05/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00087	Ejecutivo Singular	AECSA CO	MILTON FARID CAMPOS BRAVO	Auto aprueba liquidación	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00137	Verbal	SANDRA MILENA MEJIA VALDES	JUAN PABLO ERAZI MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JULIO 13 DE 2023 A LAS 8:30 A.M.	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00335	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERNAN FABIO VELANDIA ROA	Auto aprueba liquidación	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00375	Verbal	ARTURO VIASUS PEÑA	YANETH BARRERA MULLER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 19 D EJULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00476	Verbal	UNIFIANZA S.A.	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE	Agreguese a autos	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00609	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAULA CAROLINA CUESTAS RINCON	Auto resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00720	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYON	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA DE MANERA PESONAL	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00733	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	OCTAVIO FARFANPERDOMO	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO SR. OCTAVIO FARFAN SE NOTIFICÓ	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00739	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JAIME LUIS ROMAN PEREZ	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO SR. JAIME LUIS ROMAN	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00765	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR FABIAN PEÑA RAMOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00778	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	LUIS FERNANDO OROZCO NARVAEZ	Agreguese a autos	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00778	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	LUIS FERNANDO OROZCO NARVAEZ	Auto resuelve Solicitud NIEGUESE LA PETICIÓN	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00795	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GIOVANNY FUQUENE SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00840	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LOPEZ MENDEZ BELLA AURORA	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE LA DEMANDADA SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00857	Verbal	ANGELA RAMOS LOPEZ	INVERSIONES VALERO NARANJO LTDA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00898	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOMEVA	COFFE MILK	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso	05/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00937	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	NANCY ROCIO BEJARANO BELLO	Auto pone en conocimiento	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00962	Ejecutivo Singular	DIANA PAOLA TORRES MORALES	FLORESMINDA TOQUIQUICA GOMEZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00996	Verbal	MAURICIO ARREGOCES MENDOZA	JULIANA ARREGOCES MONTOYA	Auto reconoce personería	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 00996	Verbal	MAURICIO ARREGOCES MENDOZA	JULIANA ARREGOCES MONTOYA	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01047	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ALBERTO MERCADO MERCADO	Auto nombra Curador	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01050	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA	SANDRA PATRICIA ROBAYO GONZALEZ	Auto resuelve adición providencia	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01121	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAREM TATIANA FORERO RUBIANO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01127	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON	CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA	Agreguese a autos	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01127	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON	CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA SRA. CAROLINA MARIA ORTEGA	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01134	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUZ EMILDA LOSADA MOTTA	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE LA PARTE SE NOTIFICADO	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01148	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	KATERINE VASQUEZ OSPINA	Auto pone en conocimiento	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01169	Ejecutivo Singular	ANGEL MAURO GONZALEZ BARBOSA	LUZ PILAR ORTIZ GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA SRA. LUZ PILAR ORTIZ	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01169	Ejecutivo Singular	ANGEL MAURO GONZALEZ BARBOSA	LUZ PILAR ORTIZ GUTIERREZ	Auto ordena comisión	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01186	Verbal	MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01229	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ROSIRIS MARGOTH CONTRERAS ORTEGA	Auto resuelve retiro demanda	05/05/2023	
1100140 03 029 2022 01239	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LEONARDO BORIS SERNA ALMANZA	Otras terminaciones por Auto	05/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00032	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA	GERMAN EDUARDO RAMIREZ PEÑA	Auto requiere PARQUEADERO	05/05/2023	
1100140 03 029 2023 00037	Ejecutivo Singular	JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S	NOHORA MILENA ASECIO CARDONA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	05/05/2023	
1100140 03 029 2023 00041	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LEIDY YOHANA VARELA BUITRAGO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	05/05/2023	
1100140 03 029 2023 00043	Medidas Cautelares	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILLIAM AUGUSTO ANDRADE RAMIREZ	Auto resuelve retiro demanda	05/05/2023	
1100140 03 029 2023 00047	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DEICY JHOANA ENCISO RUBIANO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA SRA. DEICY JHOANA ENCISO	05/05/2023	
1100140 03 029 2023 00101	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	DIEGO ARMANDO MEDINA ARANGO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	05/05/2023	
1100140 03 029 2023 00150	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OSCAR LEONEL HORMANZA BELTRAN	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD	05/05/2023	
1100140 03 029 2023 00163	Interrogatorio de parte	JAMES FRANKLIN PARK	ARMANDO PACHECO ESPINOSA	Auto resuelve retiro demanda	05/05/2023	
1100140 03 029 2023 00175	Ejecutivo Singular	MARINA ALVAREZ TORRES	EUNICE MOLINA DE MARTINEZ	Otras terminaciones por Auto	05/05/2023	
1100140 03 029 2023 00181	Divisorios	JORGE FORERO FLORES	DIANA PATRICIA GOMEZ SUAREZ	Auto admite demanda	05/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO

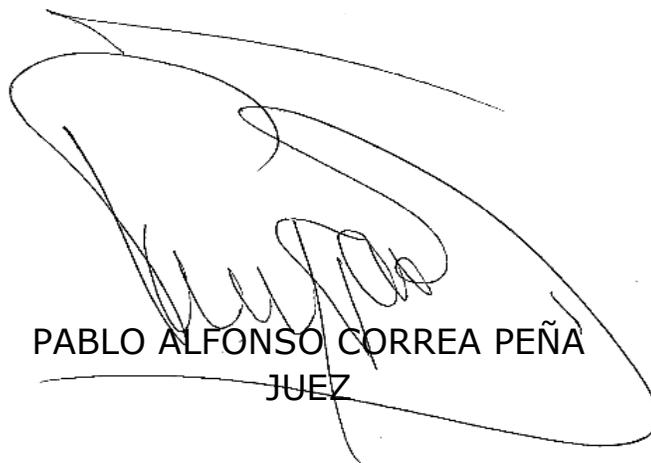
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00343

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 25 del presente expediente digital, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por el pagaré No. 20411904768 la suma de \$39.420.634,89; por el pagaré No.204139054613 la suma de \$61.768.140,74; por el pagaré No.5406900856311147 la suma de \$4.345.064,62.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a31cd31219a014e2a69cfe7008fc28dbd867ea0612e3d180fa1c7ad90adaf3d**

Documento generado en 06/05/2023 08:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

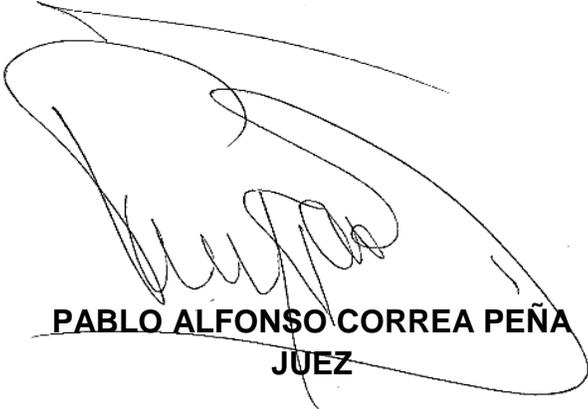
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2020-00562-00

Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza la abogada CLAUDIA E. SANTAMARÍA GUERRERO, apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2a98b6c60baa01f7a282ea0fee6b4c9b9eda1c8ade3f2d0542c72d72f517eb**

Documento generado en 06/05/2023 08:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00819

De conformidad con el escrito que antecede, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día _18 del mes de _julio del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial como prueba anticipada con Intervención de perito evaluador.

Al perito mencionado en la petición del apoderado interesado, La secretaria comuníquese la designación y dele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73db678f28648a4191c07032ae513eb28eed9110deffe3ae694951a3131d1c**

Documento generado en 06/05/2023 08:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

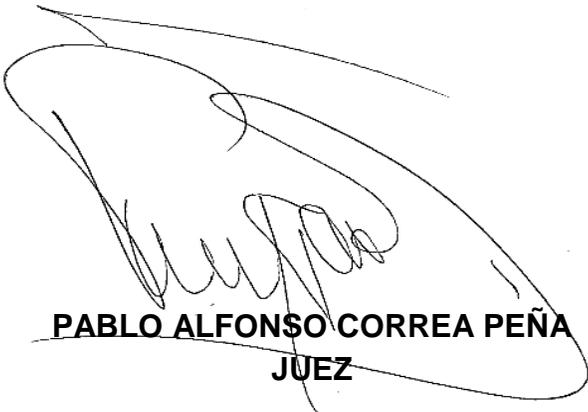
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00094-00

Por secretaría, requiérase respuesta a la Oficina de Instrumentos Públicos –Zona Centro sobre el trámite del oficio No. 166 de 12 de marzo de 2021.

Adjúntese copia de la comunicación y de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc08aab39bb61b3f65193c86927db97c4e23d98957f2bf9e3b2eb643a38aedff**

Documento generado en 06/05/2023 08:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00176-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra FRANCO SCIOLI ESCARTIN.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. demandó a FRANCO SCIOLI ESCARTIN, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 02-017002322-03

-Por la suma de **\$9.189.907,64** M/CTE., correspondiente al capital de la obligación número **390217265964** contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$487.471,13** M/CTE., correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 390217265964 contenida en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$30.906.026,09** M/CTE., correspondiente al capital de la obligación número 1010714202 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.942.997,70** M/CTE., correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 1010714202 contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$46.378.136,87** M/CTE., correspondiente al capital de la obligación número 390222274625 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.506.852,68** M/CTE., correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 390222274625 contenida en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$4.216.042,00** M/CTE., correspondiente al capital de la obligación número 5434211006384919 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$227.873,00** M/CTE., correspondiente a intereses de plazo de la obligación número 5434211006384919 contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$107.142,00** M/CTE., correspondiente a intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$9.930.072,00** M/CTE., correspondiente al capital de la obligación número 5549330000530145 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$408.192,00** M/CTE., correspondiente a intereses de plazo de la obligación número 5549330000530145 contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$245.378,00** M/CTE., correspondiente a intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$11.811.274,00** M/CTE., correspondiente al capital de la obligación número 4593560001559531 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$733.060,00** M/CTE., correspondiente a intereses de plazo de la obligación número 4593560001559531 contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$269.197,00** M/CTE., correspondiente a intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada a través del curador *ad litem* designado de conformidad con los lineamientos del artículo 293 del C. G. del P., según dan cuenta los informes al interior del proceso, quien durante el término de traslado no propuso excepciones.

Vencido el anterior y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

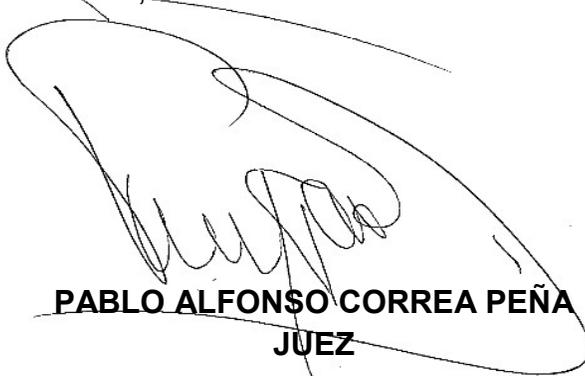
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Mayo (5) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0201.

Visto el poder allegado al despacho con fecha abril 28 de esta anualidad se dispone.

Reconocer al abogado ALIX JEANNETTE FUENTES RUSSI como apoderada del banco ejecutante BBVA COLOMBIA S.A. en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la apoderada representa a la entidad Promociones y Cobranzas Beta, quien tiene la representación judicial del acreedor.

La secretaría remita el link del proceso a la abogada reconocida.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd22699a9b7f3dc4a9c007317ff8e3c9edb1bcf42cfc7eb06c1e4527c44cc6d**

Documento generado en 06/05/2023 08:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00299

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 11:00, del día 18, del mes de julio, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al edificio de los juzgados HERNANDO MORALES MOLINA, veinte (20) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán asistir personalmente.

Por Secretaría deberá indicarle a las partes del proceso el numero de la sala y el procedimiento a seguir para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd116601d3cee9b6641e264a82557523979800f44d7692d376d83d876680c65**

Documento generado en 06/05/2023 08:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00401

Se agrega a los autos la comunicación allegada por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPÓ –CUNDINAMARCA respecto de la diligencia de secuestro ordenado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820aa2fd22c323267b900ca504361493cf548b3a81efbc1874b2aa867a0ba8c9**

Documento generado en 06/05/2023 08:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMACIÓN

Irma Olaya Romero <irma.olaya24@gmail.com>

Mar 28/02/2023 10:14 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

PABLO ALFONSO CARREÑO PEÑA
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : LILIANAS PASTORA HERRERA RAMIREZ
DEMANDADO: HERNANDO MOYANO FORERO
RADICADO: 11001400302920210040100

Respetado señor Juez

IRMA OLAYA ROMERO, mayor de edad, identificada personal y profesionalmente conforme aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de **apoderada** de la Señora **LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ**, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Señor Juez que el **DESPACHO COMISORIO** una vez radicado y habiendo correspondido al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó- Cundinamarca, este despacho señala el día: treinta (30) del mes de noviembre del año 2023 a las dos (2:00 pm) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos.176-58238 y 176-112293, de propiedad del demandado.

Envío en PDF, auto como prueba de lo manifestado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

IRMA OLAYA ROMERO
C.C. 26.444.435 de Aipe - Huila
T.P. 135.141 C. S .J.
móvil: 310 788 50 37
Correo Electrónico: irma.olaya24@gmail.com

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2022-00-335
DEMANDANTE: LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ
DEMANDADO: HERNANDO MOYANO FORERO

INFORME SECRETARIAL: Sopó Cundinamarca, la suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo Cundinamarca, informa que el presente proceso en el estado en que se encuentra, está dentro de los relacionados en las entradas al despacho comprendidas, entre los meses de mayo a septiembre del año en curso, atendiendo el **ACTA DE INFORME DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPO CUNDINAMARCA**, suscrita por la Doctora **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**, quien tomo posesión como titular de este despacho a partir del treinta (30) de septiembre de 2022., y recibió formalmente el despacho el día veinticinco de (25) Octubre de 2022.



MARIA FERNADA MESA MARTINEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPÓ -CUNDINAMARCA

Sopó Cundinamarca, Diez (10) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Despacho Comisorio No. 032

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00401-00
INICIADO POR LILIANA PASTORA HERRERA RAMÍREZ contra HERNANDO MOYANO FORERO.

Como quiera que el referido despacho comisorio se solicita Diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 176-58238 y 176-112293, este Juzgado procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia comisionada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, se señala el día: treinta (30) del mes de noviembre del año 2023 a las dos (2:00 pm) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. **176-58238 y 176-112293**, de propiedad del demandado, de este Municipio

Tercero: Designar como secuestre al auxiliar de la justicia: GERMAN URUETA (correo: gurueta721@gmail.com), quien deberá tomar posesión del cargo y hacer presencia física en el lugar de la diligencia, en la fecha y hora señalada en el numeral anterior.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2022-00-335
DEMANDANTE: LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ
DEMANDADO: HERNANDO MOYANO FORERO

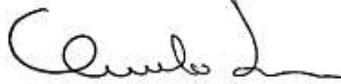
Cuarto: Por secretaría, comunicar la presente decisión al auxiliar de la justicia designado, por el medio más expedito, quién debe hacer presencia física en el lugar de la diligencia en la fecha y hora señalada. - artículo 11 que trata la Ley 2213 de 2022 -.

Quinto: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar los insertos necesarios del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro, como lo es la dirección exacta y linderos a fin de que sea posible su ubicación e identificación y permita determinar que se trata del mismo bien, y la providencia que ordeno la comisión, pues en las diligencias allegadas no fueron incorporados.

Sexto: Requerir a la apoderada demandante para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que preste toda la colaboración, el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve consigo las herramientas a que haya lugar a fin de ingresar al inmueble.

Séptimo: Surtida la comisión por la oficina de apoyo devuélvase al Juzgado de origen dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPÓ</p> <p>SECRETARIA Sopo, 13 de febrero de 2023 Hora 8:00 AM, se notifica el auto anterior</p> <p>Por ESTADO N° 005, artículo 295 del C.G.P.</p> <p>MARIA FERNANDA MESA MARTINEZ Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



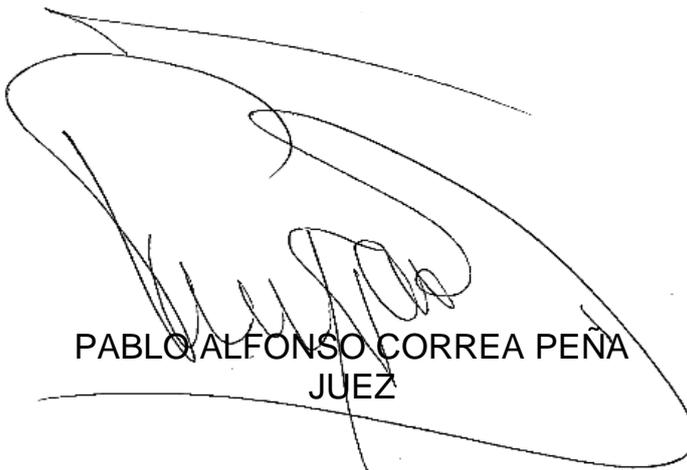
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00447

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 524 de fecha 21 de junio de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213f76ab0526de7ca2e232fb04fc689f5ee1f3f3dcf732340fe75ff62fb9ee1dc**

Documento generado en 06/05/2023 08:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00453

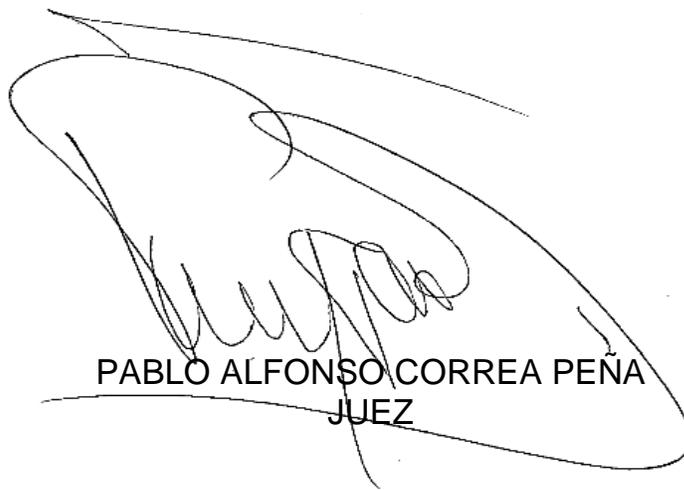
A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 2:30, del día 21, del mes de junio, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf853b571f1f3fec016856a2cd0e4dc379dfe797c8138c7a99e2d966d5b67eb**

Documento generado en 06/05/2023 08:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

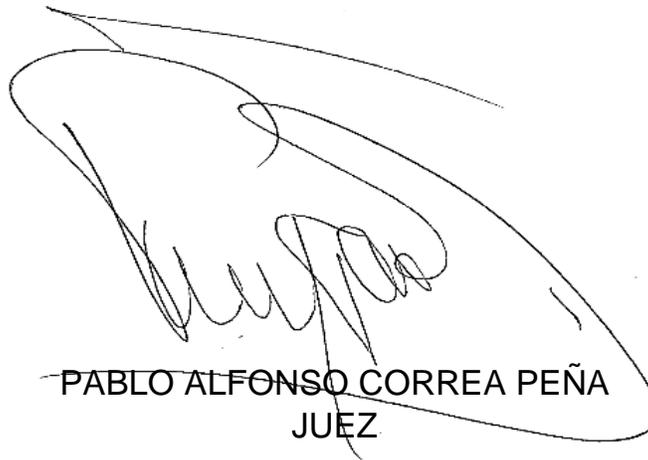
2021-00501

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 15 del presente expediente digital, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por el pagaré No.5536624084900355 la suma de \$62.506.207,53; por el pagaré No.48316173627559590 la suma de \$36.275.267,07; por el pagaré No.4985021452 la suma de \$ 49.383.255,47.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Pablo Alfonso Correa Peña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d56cde23fdc257356b0e0824428f752fcec2cddb860a440770b38eebe128**

Documento generado en 06/05/2023 08:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

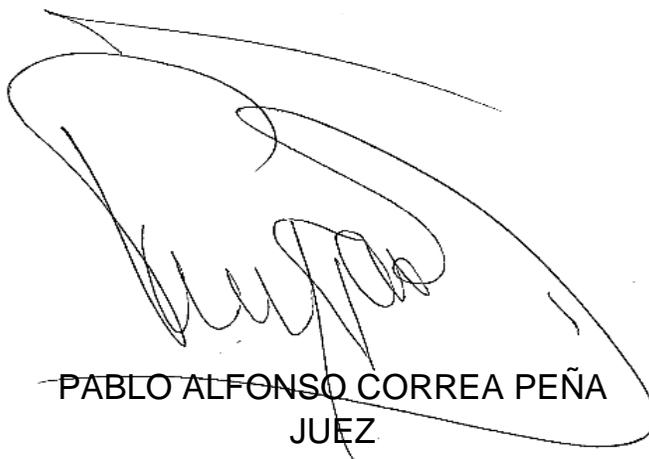
2021-00603

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 25 del presente expediente digital, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por el pagaré No. 207419327277 suma de **\$50.793.582,34**; por el pagaré No. 5471290001582010 la suma de **\$3.736.577,48** ; por el pagaré No. 4117590084763152 la suma de **\$3.518.300,45**.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce50a820e99f250170366ff80ee356230d9289702daae31e451ae3beca6f54c**

Documento generado en 06/05/2023 08:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00736-00

Conforme a lo informado en el anterior escrito, se Dispone:

Por secretaría, requerirse al pagador FUERZA AÉREA COLOMBIA para que se sirva dar respuesta al oficio No. 864 de 23 de septiembre de 2021.

Adjúntese copia de la comunicación con constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2190eb628f7757567c12e7c8f5e450ca0933ca61cbef2a9087d0bf04af5f5144**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



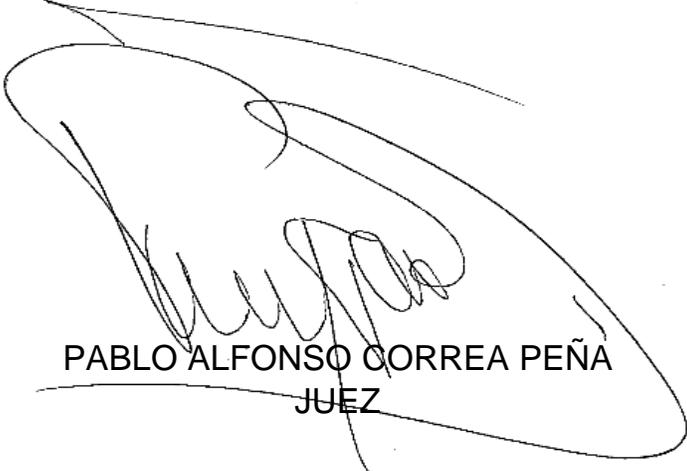
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00764

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada LUZ DARY LOZANO GIL, se notificó del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7af9a49639278c62cd0c9d0dc9078c6fcf76f2aac0d20aef54a3d62b1ce6b1**

Documento generado en 06/05/2023 08:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

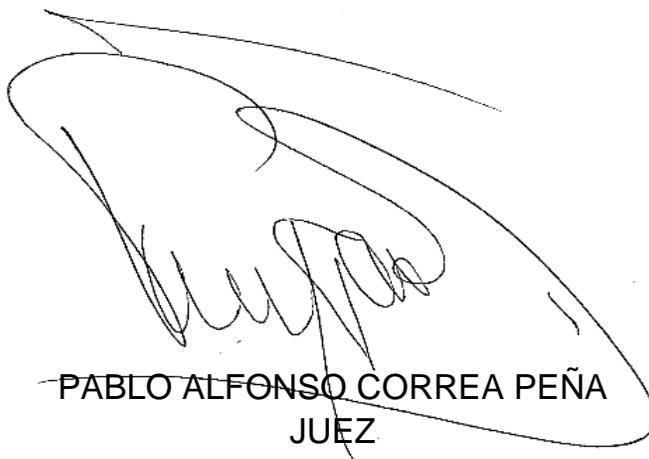
2021-00769

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 35 del presente expediente digital, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por el pagaré No. 241020275674 suma de **\$17.113.073,86**; por el pagaré No. 241621213668 la suma de **\$59.251.663,04**; por el pagaré No. 4593560047897945 la suma de **\$8.939.283,90**.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



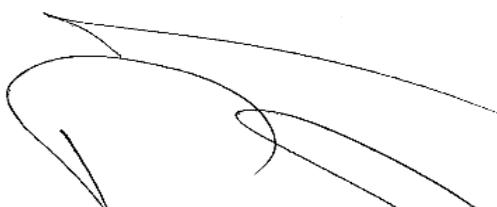
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00769

Se tienen en cuenta la manifestación por parte del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, respecto del embargo de los remanentes puestos a disposición.

NOTIFIQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ**

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ec438f7b60668ba899ee027e3347fb7b5594114de0151c5e58d77118517acb**

Documento generado en 06/05/2023 08:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: OFICIO 158 JUZGADO 29 CM RESPONDE OFICIO 4065 PROCESO 2021-769 NUESTRO 2021-365

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 11:02 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 158 JUZGADO 29 CM RESPONDE OFICIO 4065 PROCESO 2021-769 NUESTRO 2021-365

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

ANEXO REMITO OFICIO 158 MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A SU OFICIO 4065 DEL PROCESO 2021-769 PARA QUE OBRE EN RELACION CON PROCESO 2021-365.

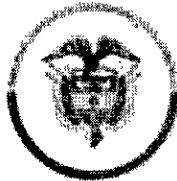
ATN

FABIO FRANCISCO BERNAL

ASISTENTE JUDICIAL

TLF 3153549797

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
E-mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 2820164

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023
OFICIO No. 158

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

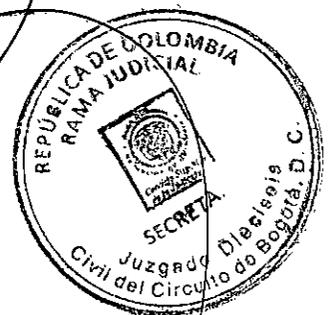
REF. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°110013103016202100365 00 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 contra GERMÁN ANDRÉS OLAYA BERMÚDEZ C.C. No. 79.724.558 y YENSSY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 31.582.582.

Comendidamente y dando cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2023, se ordenó oficialre informándole que en su oportunidad se tendrá en cuenta el embargo de remanentes conforme al artículo 466 del C.G. del P.

Lo anterior en respuesta al oficio N°4065 de 12 de diciembre de 2022, librado dentro del proceso No. 2021-00769-00 de SCOTIABANKC SOLPATRIA S.A. contra GERMAN ANDRÉS OLAYA BERMÚDEZ.

Atentamente,

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00815

Emplazado como se encuentran los demandados, ANTONY CRUZ USECHE, ALFONSO CRUZ RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS se designa a la Dra., ZORAYA VELANDIA CIFUENTES como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f57ef63bef5e8f704b60e9c005b386e8f9140986a4e9b14d84ce8572e8b745a**

Documento generado en 06/05/2023 08:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



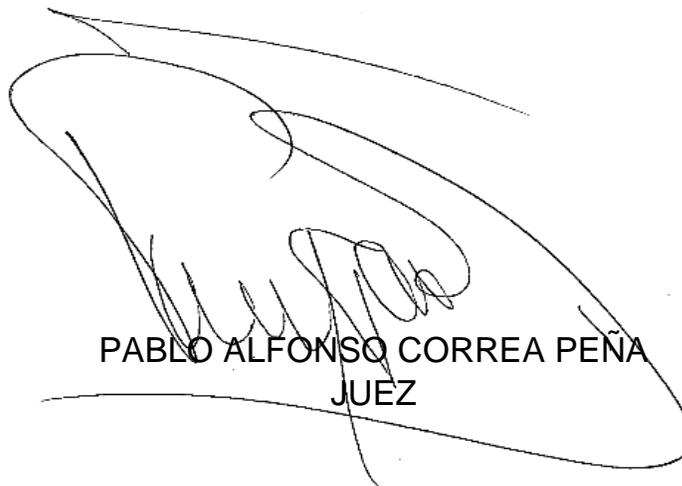
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00835

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido a los oficios No 986 de fecha 25 de octubre de 2021 y No 2810 de fecha 25 de agosto del 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b0413d2549c822dffe5c06d09148556818a89050e60921e10f38299a95ffa7

Documento generado en 06/05/2023 08:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00897

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

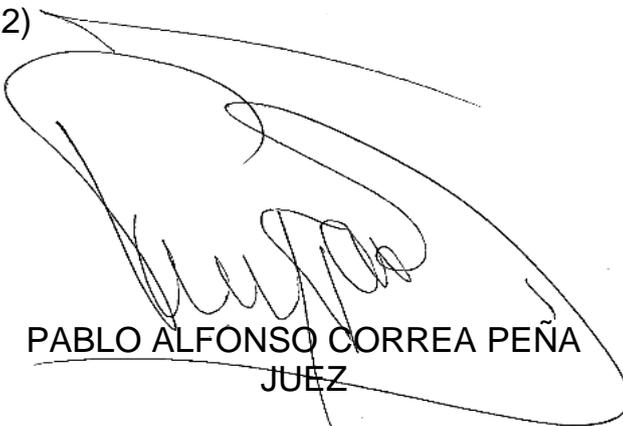
Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 60.483.643,00
Total Capital	\$ 60.483.643,00
Total Interés Mora	\$ 25.083.615,56
Total a Pagar	\$ 85.567.258,56
Neto a Pagar	\$ 85.567.258,56

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$85.567.258,56

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffe4d03a5a6dae3c3ce43ac12ca96b9b3ba8caa3e26b5b79a79e7bcf2ceef11**

Documento generado en 06/05/2023 08:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



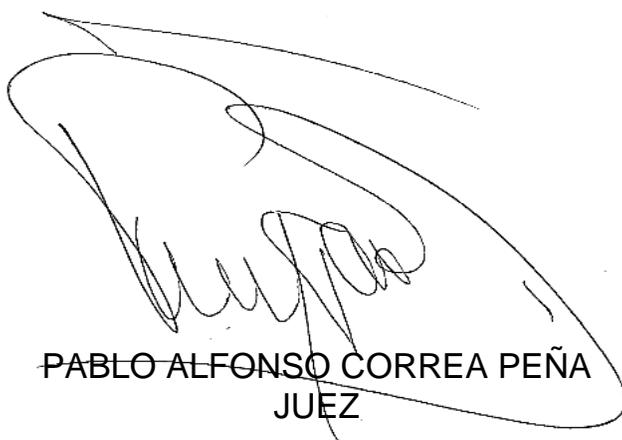
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00897

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a las siguientes entidades bancarias, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 850 de fecha 30 de marzo de 2022.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b89efa75e86c4982e6df95224bfebe8e9a87c2ff6e6dc5b28f4d0407128f37**

Documento generado en 06/05/2023 08:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
03/09/2021	30/09/2021	28	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 60.483.643,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.064.732,27	\$ 1.064.732,27	\$ 61.548.375,27
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.172.063,60	\$ 2.236.795,87	\$ 62.720.438,87
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.145.527,93	\$ 3.382.323,80	\$ 63.865.966,80
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.195.334,51	\$ 4.577.658,31	\$ 65.061.301,31
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.207.540,30	\$ 5.785.198,61	\$ 66.268.841,61
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.125.785,78	\$ 6.910.984,39	\$ 67.394.627,39
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.256.680,24	\$ 8.167.664,63	\$ 68.651.307,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.249.917,34	\$ 9.417.581,96	\$ 69.901.224,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.331.010,85	\$ 10.748.592,81	\$ 71.232.235,81
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.327.657,50	\$ 12.076.250,31	\$ 72.559.893,31
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.423.610,97	\$ 13.499.861,28	\$ 73.983.504,28
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.477.688,89	\$ 14.977.550,17	\$ 75.461.193,17
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.501.716,05	\$ 16.479.266,23	\$ 76.962.909,23
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.614.679,06	\$ 18.093.945,28	\$ 78.577.588,28
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.625.965,77	\$ 19.719.911,05	\$ 80.203.554,05
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.782.587,40	\$ 21.502.498,46	\$ 81.986.141,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.847.602,96	\$ 23.350.101,42	\$ 83.833.744,42
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 60.483.643,00	\$ 1.733.514,14	\$ 25.083.615,56	\$ 85.567.258,56

Asunto	Valor
Capital	\$ 60.483.643,00
Total Capital	\$ 60.483.643,00
Total Interés Mora	\$ 25.083.615,56
Total a Pagar	\$ 85.567.258,56
Neto a Pagar	\$ 85.567.258,56

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00899

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado YONY MAURICIO BAYONA OSPINA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

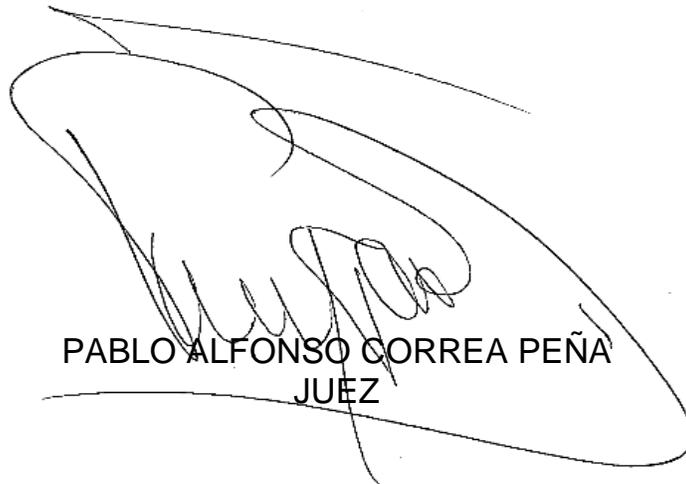


Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00899

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la entidad SEGURIDAD LOGRO LTDA.

NOTIFÍQUESE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00899

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la alcaldía del Municipio de Sabaneta con el que infirma sobre la inscripción del embargo sobre el vehículo del ejecutado placas HAN134.

Una vez se allegue el Certificado de Tradición del rodante, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE, (3)



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9916662589154e520784f0eaa06f9599991e99127eccc3496bd44f54587791bb**

Documento generado en 06/05/2023 08:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN NUEVA COMUNICACIÓN OFICIAL

comunicacioneselectronicas@sabaneta.gov.co <comunicacioneselectronicas@sabaneta.gov.co>

Mar 11/04/2023 4:24 PM

Para: RPM ABOGADOS <rpmabogado@gmail.com>;Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

Documento Principal.pdf;

Cordial saludo, 26

El Sistema de Gestión Documental G+ del Municipio de Sabaneta, le notifica que se ha generado para usted la siguiente comunicación:

No. de Radicado: CE2023023510

Asunto: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental HISTORIAL VEHICULOS PARTICULARES radicado CR2023001794.

En los adjuntos de esta notificación podrá descargar la información completa, en caso de no visualizar los anexos puede solicitarla directamente a la Institución o consultarla posteriormente a través del siguiente link:

<https://gmas.sabaneta.gov.co/gmas/VisualizacionRespuestaRadicado.public>

NOTA: Esta notificación es enviada automáticamente por el sistema de información G+ del Municipio de Sabaneta. Por favor no responder a este correo 05

Código: 1081.02

Sabaneta, Lunes 13 de Marzo de 2023

Señor(a):
RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
rpmabogado@gmail.com

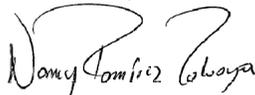
Asunto: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental HISTORIAL VEHICULOS PARTICULARES radicado CR2023001794

Cordial saludo.

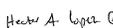
La Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta le informa que se ha efectuado la **INSCRIPCIÓN** de la medida cautelar de **EMBARGO** dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, según oficio N° 036 con radicado 110014003029-2021-00899-00 del 17 de enero de 2023, sobre el vehículo de placas **HAN134**, donde actúa como demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, y como demandado(a) **YONY MAURICIO BAYONA OSPINA** con cedula de ciudadanía N° 80.026.193

Cualquier información comunicarse al teléfono 4406803 extensión 2507 o al correo electrónico parqueautomotor@sabaneta.gov.co.

Atentamente,



NANCY RAMIREZ ZULUAGA
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁMITES DE TRÁNSITO


Proyectó: HECTOR ANDRES LOPEZ CORDOBA


Revisó: NANCY RAMIREZ ZULUAGA

RE: NOTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 08 LEY 2213 DE 2022 (ANTES DECRETO 806 DEL 2020)

gerencia@seguridadlogro.com.co <gerencia@seguridadlogro.com.co>

Lun 13/02/2023 4:00 PM

Para: RPM ABOGADOS <rpmabogado@gmail.com>

CC: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día sr. Pacanchique,

Nos permitimos dar respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,

De: RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Enviado el: jueves, 9 de febrero de 2023 11:52 a. m.

Para: gerencia@seguridadlogro.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 08 LEY 2213 DE 2022 (ANTES DECRETO 806 DEL 2020)

Respetado Señor. **YONY MAURICIO BAYONA OSPINA**, por medio de la presente se notifica el proceso No. **2021 - 00899**, que se está llevando a cabo en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto copia de la demanda con sus respectivos anexos y del Auto que Libra Mandamiento de Pago y Auto que Corrige el Mandamiento de Pago.

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno

CC. 80.417.255

TP. 86.755

RPM ABOGADO S.A.S

PBX 2183494 - Cel 3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A

Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

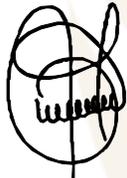
Señor
RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta comunicación recibida el día 9 de febrero de 2023

Respetado sr. Ramiro,

Según la comunicación de la referencia, se solicitó proceder con el descuento al presunto trabajador **YONY MAURICIO BAYONA OSPINA** con cédula número 80.026.193 y TITULAR de la obligación No. 2021-00899 No obstante, **es nuestro deber informar que la persona referida NO es un trabajador activo de nuestra organización, el Sr. Bayona Ospina terminó su vinculo laboral con nuestra empresa el día 02 de febrero de 2021, por lo anterior no es posible atender su requerimiento.**

Cordialmente,



DIANA E. SIERRA CAMARGO
Gerente general
SEGURIDAD LOGRO LTDA.
E-mail: gerencia@seguridadlogro.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00928

De conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho,
Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico, por tal motivo la parte demandante entregue los documentos base de esta ejecución a la parte demandada.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ**

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d95d8f9d55f6668f55c97e4e94d760d2e7c7c3272c65fc65457fe5a950ab949**

Documento generado en 06/05/2023 08:44:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00945

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SYSTEMGROUP S.A.S Demandó a GONZALO CARVAJAL BARRERA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$62.826.516) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 14 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

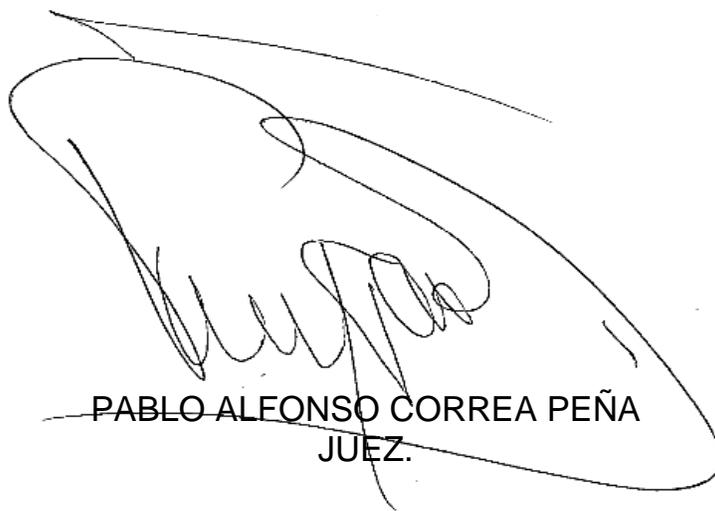
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3ddb7b5e4690f5449dbadbb43ac219be9c14a76e4df45800bd00cb8e952072**

Documento generado en 06/05/2023 08:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



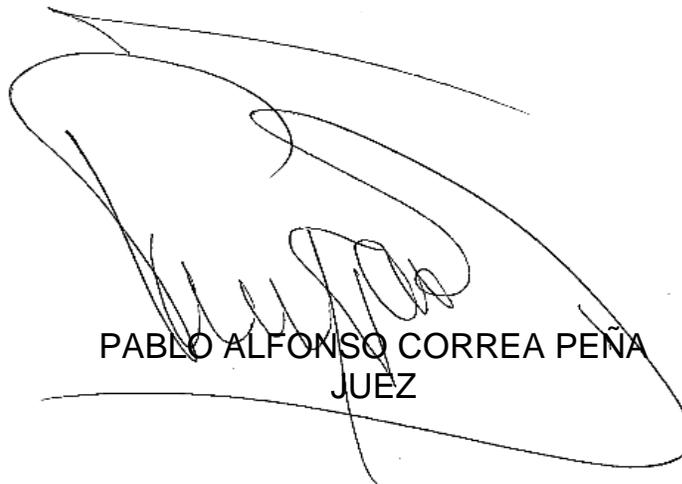
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00969

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 1113 de fecha 09 de diciembre de 2021 correspondiente al vehículo de placas SDV-085,.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de81c5749a3f61cc1f765171248120202bb50f188d10bd6eaac51eaeff0fb77**

Documento generado en 06/05/2023 08:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

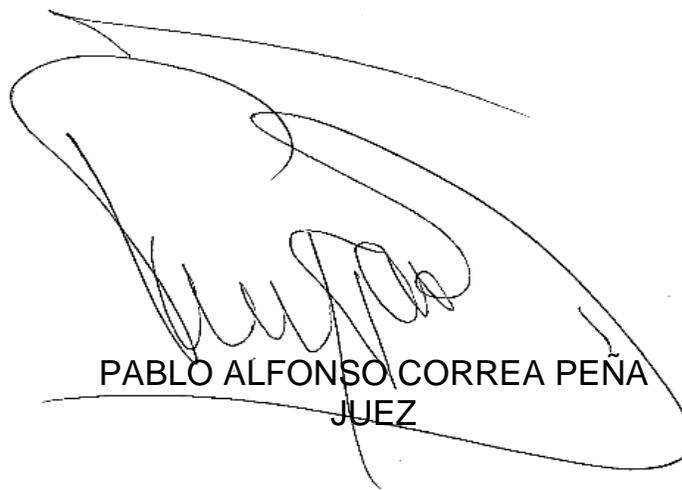


Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00977

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, Presenta la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a79c1f6f3296219142511c501f250356cd41381dac393bf7bab1ac84d8dd7f2**

Documento generado en 06/05/2023 08:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00033

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial en la demanda EJECUTIVA de menor cuantía promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JOAQUÍN ERNESTO SÁNCHEZ MORA para que se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$97.514.169,92), por concepto de capital. Contenido en el pagaré base de cobro NÚMERO No.000050000616608.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, el 30 de noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

Así mismo el mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8º del Dec. 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

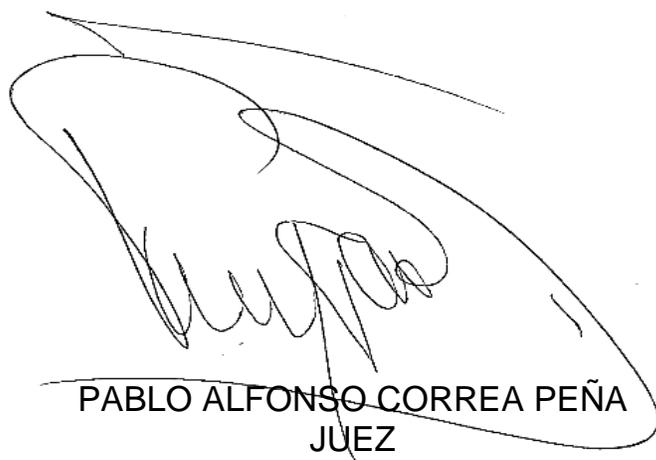
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.450.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5ff09947ea0766e299040e9b7d4850503284541295593ea048fde41ca9949b**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00037

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO De BOGOTÁ S.A., Demandó a LUZ MAYERLY DÍAZ MELO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el pagaré 458107208

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.964.954) correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de enero de 2021 hasta el 16 de enero de 2022.

Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.720.539) por concepto de interés de plazo generado por el anterior capital y en el mismo período.

Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.690.651.00 M/CTE), por el capital acelerado del pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Por el pagaré 458107244

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.368.568) por las cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de junio de 2021 hasta el 16 de enero de 2022.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.758.488) por el interés de plazo causado por el anterior capital y por los mismos períodos.

Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$15.595.225.00 M/CTE) por el capital acelerado del pagaré base de Cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

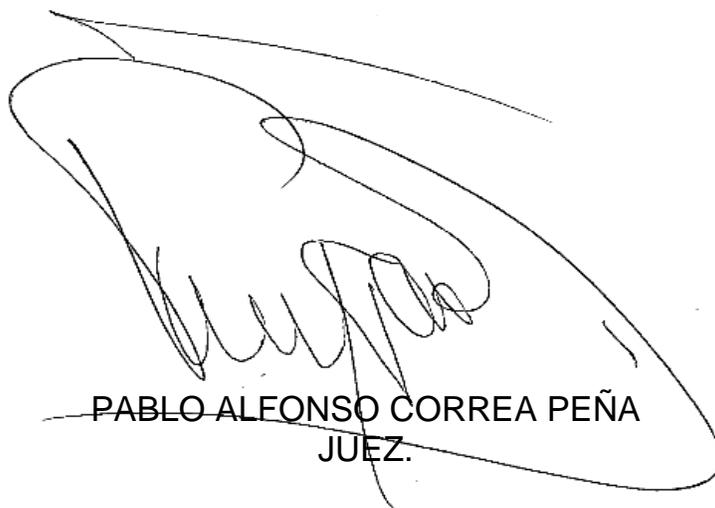
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.380.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a7554c3ea182ce365cc499c1322c570ec59bf26a4802a547ef0e88065d2829**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00065

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 30 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de la suma de \$ 124.683.681,27 M/cte.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f8cfeffa0783b54521665fd33ecc9f76593a3e4c7f1166b6970c87cba7da05**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00087

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 26 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de la suma de \$74.996.080,06 M/cte.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a3656d73b0392a685084741968148560e7dcffe52ee8aad9ca91d8b83b407c**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00137

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 373 del C.G.P., señálese la hora de las 8:30, del día 13, del mes de julio, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773b426fd7679088d1b4a18e128a20e498dce217e44188977d2f4b78597e76de**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

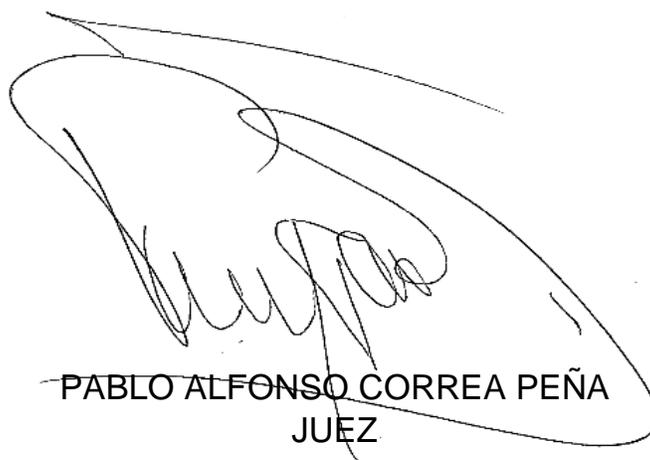
2022-00335

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 24 del presente expediente digital, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$112.059.048.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154024ee47e63f2f70020902a8be1d44477e543ac8dc08f7d80dc77f0f025ea2**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



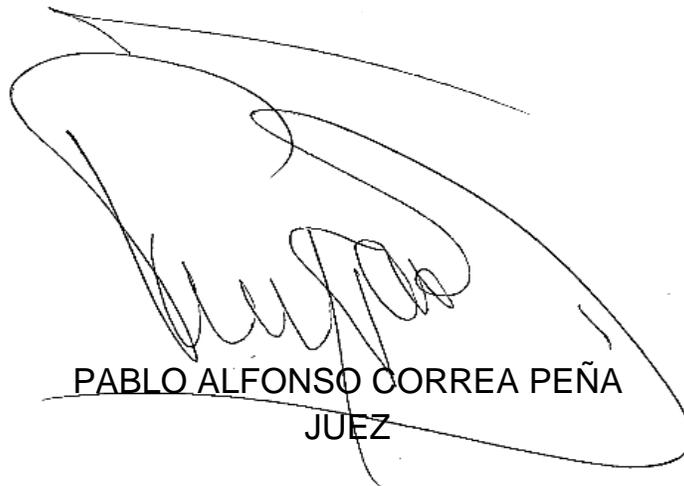
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00375

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G.P., el despacho dispone fijar la hora de las 9:00 del día _19 del mes de _julio del año 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Se advierte que, en su desarrollo, se adelantarán las etapas que ordena el Art 372 procesal.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23330a3753ae90aecbd9cc55307ee961f38f5cb44be21a44b24eea2be411cbb

Documento generado en 06/05/2023 08:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00476

Se agrega a los autos la comunicación allegada por parte de la Alcaldía Local de Suba respecto del trámite al despacho comisorio sin diligenciar, cual se observa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00476.

Como quiera que, con posterioridad a la orden de agregar el despacho comisorio al expediente, el interesado en la ENTREGA DEL BIEN ARRENDADO, elevó solicitud para adelantar el trámite respectivo, la secretaría actualice y remita a la Alcaldía Local de Suba el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d7dcb72f93a7ff93307fcd5faeb81aa026a682299582d2735c5100fc6b478c**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Devolución Despacho Comisorio N° 18

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 10:26 AM

Para: CDI Salidas Suba <salidascdi.suba@gobiernobogota.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: CDI Salidas Suba <salidascdi.suba@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 3:48 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Devolución Despacho Comisorio N° 18

Cordial saludo.

Se remite radicado **adjunto No 20226102100171 Y ANEXOS**, emitido por la Alcaldía local de Suba.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACION

Agradecemos la atención prestada.

Centro de Documentación e Información
CDI ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Este correo es de carácter informativo en función al reparto de las comunicaciones externas emitidas por la Alcaldía local de Suba. Su respuesta a este será recepcionada como "Confirmación de recibido"

Cualquier información o requerimiento puede realizarlo por medio de la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno:

<http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanillavirtual//>



ALCALDÍA LOCAL DE
SUBA



CDI Alcaldía Local de Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



De: CDI Salidas Suba
Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 3:47 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Devolución Despacho Comisorio N° 18

Cordial saludo.

Se remite radicado **adjunto No 20226102100171 Y ANEXOS**, emitido por la Alcaldía local de Suba.

Agradecemos la atención prestada.

Centro de Documentación e Información
CDI ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Este correo es de carácter informativo en función al reparto de las comunicaciones externas emitidas por la Alcaldía local de Suba. Su respuesta a este será recepcionada como "Confirmación de recibido"

Cualquier información o requerimiento puede realizarlo por medio de la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno:

<http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanillavirtual//>



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA



CDI Alcaldía Local de Suba



Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co





CDI Salidas Suba

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Devolución Despacho Comisorio N° 18

CDI Salidas Suba <salidascdi.suba@gobiernobogota.gov.co>

Mié 18/01/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Se remite radicado **adjunto No 20226102100171 Y ANEXOS**, emitido por la Alcaldía local de Suba.**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACION**

Agradecemos la atención prestada.

Centro de Documentación e Información
CDI ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Este correo es de carácter informativo en función al reparto de las comunicaciones externas emitidas por la Alcaldía local de Suba. Su respuesta a este será recepcionada como "Confirmación de recibido"

Cualquier información o requerimiento puede realizarlo por medio de la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno:

<http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanillavirtual//>ALCALDÍA LOCAL DE
SUBAALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital de
Gobierno

CDI Alcaldía Local de Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

De: CDI Salidas Suba

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 3:47 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Devolución Despacho Comisorio N° 18

Cordial saludo.

Se remite radicado **adjunto No 20226102100171 Y ANEXOS**, emitido por la Alcaldía local de Suba.

Agradecemos la atención prestada.

Centro de Documentación e Información

CDI ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Este correo es de carácter informativo en función al reparto de las comunicaciones externas emitidas por la Alcaldía local de Suba. Su respuesta a este será recepcionada como "Confirmación de recibido"

Cualquier información o requerimiento puede realizarlo por medio de la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno:

<http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanillavirtual//>



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA



CDI Alcaldía Local de Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



Si no es necesario, NO imprimas este correo.
Necesitamos de tu apoyo para hacer de Bogotá una ciudad más sostenible.

SOMOS ECO Amigos Saludables
#BogotáVerdece



CDI Salidas Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226102100171

Fecha: 17-11-2022

20226102100171

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 8

Ciudad

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Radicado Alcaldía Local de Suba: **20226110118642**

Devolución Despacho Comisorio N° 18

Proceso: **EJECUTIVO**

Proceso: No. **2022-00476-00**

De: **UNIFIANZA S.A.**

Contra: **FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ**

Respetados Señores,

De manera atenta, por medio de la presente bajo el radicado de la referencia, remito a ustedes el Comisorio No. 18 y sus anexos, en el estado en que se encuentra, con inasistencia de la parte interesada a la diligencia, con un total de 18 folios.

Aunado a lo anterior se solicita confirmar la recepción del presente oficio y sus anexos.

Sin otro particular,

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN

Alcalde Local de Suba

Elaboró: Evelin Montes-Abogada Contratista

Revisó: Jorge Luis Novoa - Abogado Contratista

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI - GPD - F078
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación Despacho Comisorio

Judicial Unifianza <judicial@unifianza.com.co>

Mar 21/06/2022 3:13 PM

Para: CDI Suba <cdi.suba@gobiernobogota.gov.co>

CC: Albersi Yolima Arevalo Martinez <Albersi.Arevalo@gobiernobogota.gov.co>

Señores

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Por medio de la presente me permito allegar Despacho comisorio junto con sus anexos para su respectiva radicación y posterior fecha de diligencia.

Proceso Comisión de Entrega No 20222-476

Demandante: Unifianza S.A

Demandado: Carlos Andres Navarrete

Agradezco la atención prestada.

Valentina Giraldo Jaramillo

C.C. No. 1.088.333.085

T.P 312.971 del C.S de la J.

Judicial@unifianza.com.co

*9 no asistencia
10/08/22*

Alcaldía Local de Suba

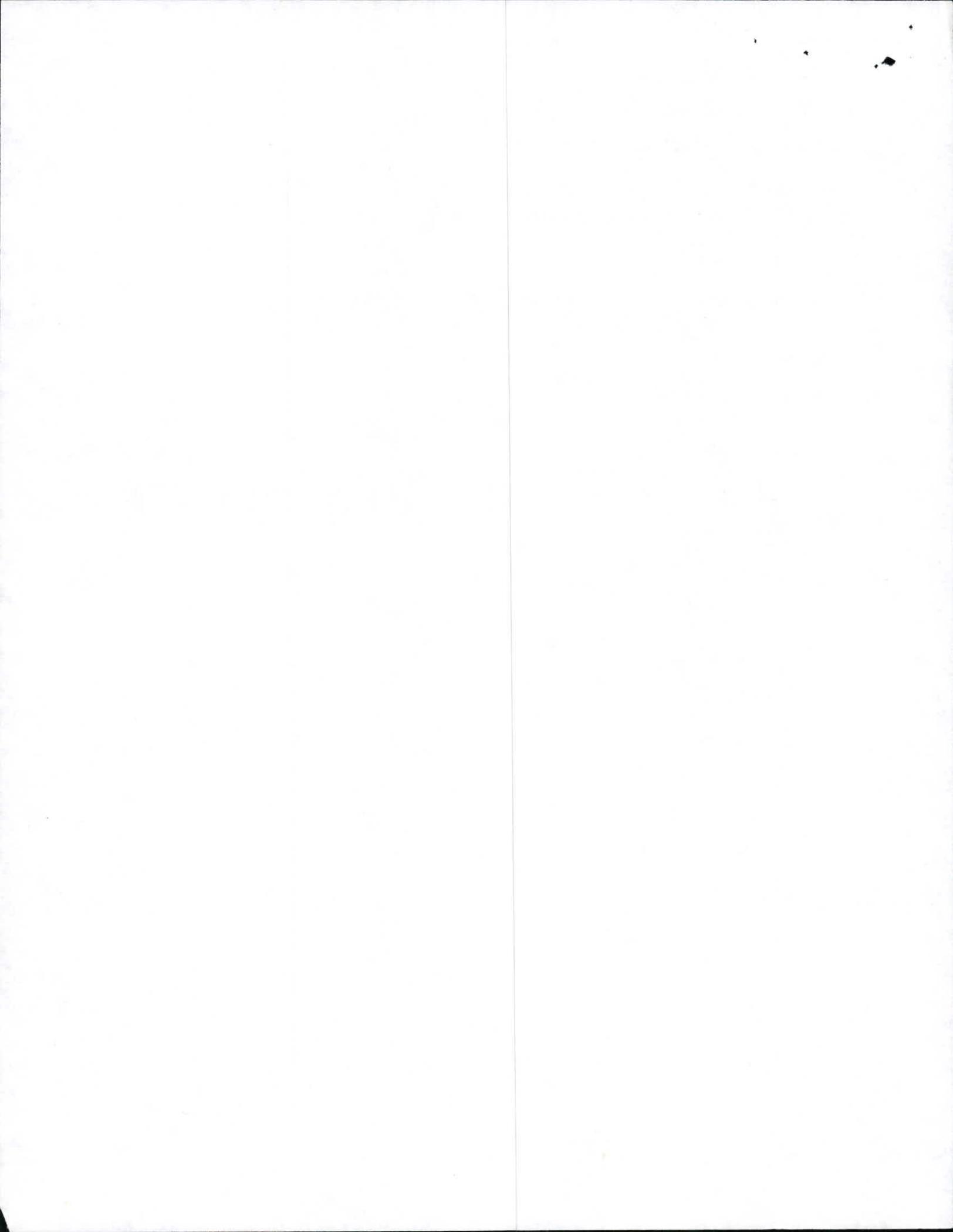
R No. 2022-611-011864-2

2022-06-22 15:04 - Folios: 1 Anexos: 1 A

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem D: UNIFIANZA





SEÑOR
ALCALDIA LOCAL DE SUBA
E. S. D.

Referencia: Comisión de Entrega.
Demandante: Unifianza S.A.
Demandados: Carlos Rodriguez Navarrete

VALENTINA GIRALDO JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio identificada con
cédula de ciudadanía No. 1.088.333.085 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional
No. 312.971 del C.S. de la J., actuando como abogada de la sociedad
demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

Allego los siguientes documentos:

1. Despacho Comisorio No 026 emitido por el Juzgado Veinte y nueve (29)
Civil Municipal de Bogota.
2. Auto que ordena la comisión de fecha 26 de mayo de 2022 emitido por el
Juzgado Veinte y nueve (29) Civil Municipal de Bogota.
3. Acta de Conciliacion emitida por Camara y Comercio de Bogota
4. Acta de Incumplimiento

DEL DEPENDIENTE JUDICIAL:

Respetuosamente manifiesto que, desde ahora, autorizo expresamente a la señora
ANGELA MARIA PULIDO NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.
53.114.635 quien actuará bajo mi entera responsabilidad y a la abogada
JACQUELINE MORALES CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía
número 52.093.284 y Tarjeta Profesional 229.237 del C.S. de la J. para que les
sea permitido: solicitar información, conocer y examinar el (los) expediente (s),
solicitar y retirar fotocopias simples y auténticas; igualmente para conocer las
fechas de las audiencias y diligencias Judiciales a las cuales debo asistir.

NOTIFICACIÓN:

Demandante:
Recibiré notificaciones en la Carrera 19 A No. 90-13 oficinas 701 y 705 en la
ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: judicial@unifianza.com.co

Teléfono: 3143544317 - 7440606 ext. 1404

Demandado:

Carlos Andres Rodriguez Navarrete recibe notificaciones judiciales en la Carrera 56 # 153-48, Torre 4, apto 1604, Garaje 11 del Conjunto Residencial Parque Central Colina Etapa 1 en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico carlossam@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA

C.C. No 79.571.888 de Bogotá.

T.P. No. 106.700 del C.S. de la J.

Judicial@unifianza.com.co

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00476-00

Revisada la precedente solicitud de entrega del inmueble arrendado por incumplimiento de acuerdo conciliatorio, solicitada por el Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá, a favor de, UNIFIANZA S.A., y como quiera que las misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la ley 446 de 1998, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **ENTREGA** a favor de UNIFIANZA S.A., solicitada por el Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.

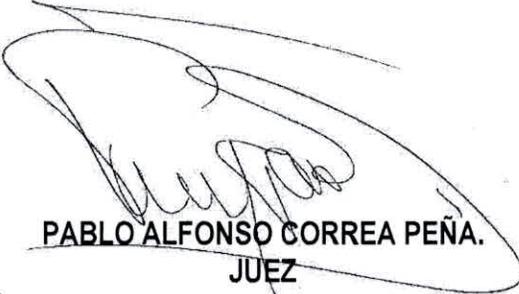
SEGUNDO: En consecuencia, para la práctica de la diligencia, comisionese con amplias facultades al señor **Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía y al Consejo de Justicia.**

TERCERO: Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía y al Consejo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, practique la correspondiente diligencia de entrega. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Adjúntese copia del acta de conciliación, copia del acta de incumplimiento, solicitud de entrega y copia de la presente decisión.

Adviértase al comisionado que deberá hacer entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2022

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
Bogotá D.C.

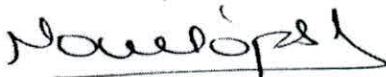
Referencia: Incumplimiento de acuerdo conciliatorio sobre inmueble arrendado - artículo 69 Ley 446 de 1998. Caso No. 134868

Respetados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en este Centro, informado por el Dr. IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA, se remiten a su despacho los siguientes anexos para que se comisione a la autoridad competente la realización de la diligencia de entrega del inmueble:

1. Copia del acta de audiencia de conciliación suscrita el día 20 de enero del año 2022 entre UNIFIANZA S.A. como parte convocante de un lado, y del otro lado el señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en calidad de arrendatario y como tenedor material como parte convocada, relacionada con tenencia material e incumplimiento del contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
2. Copia de la comunicación de fecha 14 de mayo del año 2022 suscrita y presentada a este Centro por el Dr. IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA en su calidad de Gerente y representante legal de UNIFIANZA S.A. y mediante la cual informa el incumplimiento de las obligaciones objeto de la conciliación así como el incumplimiento de la entrega del inmueble arrendado, consagradas en el acuerdo conciliatorio antes mencionado solicitando dentro de la misma nuestra gestión para poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del hecho, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 446 de 1998

Cordialmente,



MONICA LOPEZ JARAMILLO
Centro de Arbitraje y Conciliación
Cámara de Comercio de Bogotá



Bogotá, 14 de mayo de 2022
GE/UNF-2022- 148

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá
Centro de Arbitraje y Conciliación
Dra. Monica Lopez Jaramillo
Jefe de conciliación
Dra. Maria Cristina Charry Ruiz
Conciliadora en derecho
Ciudad

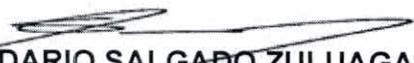
REFERENCIA. CASO No. 134868 – BOGOTÁ D.C. - INCUMPLIMIENTO CONCILIACIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2022 – UNIFIANZA S.A., CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE y FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE.

Estimada Doctora:

De manera atenta, le informamos que el convocado incumplió la conciliación celebrada el día 20 de enero de 2022, dado que no cumplió con el pago del canon programado para el día 03 de marzo de 2022.

Con base en lo anterior, en caso de presentarse el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE.** debía entregar el inmueble el 24 de marzo de 2022 a la hora pactada, entrega que no realizó; motivo por el cual, solicitamos dar cumplimiento al artículo 69 de la ley 446 de 1998.

Cordialmente,


IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA
Representante Legal
UNIFIANZA S.A.

JSMS

Oficina Principal
Carrera 19A No. 90 - 13
Oficina 701 - 705
Edificio 90
PBX: (1) 744 0606
CEL: (315) 223 8443
Bogotá, Colombia
bogota@unifianza.com.co

Regional Costa Caribe
Calle 77 B No. 57 - 103
Oficina 1701, Torre 1
Edificio Green Towers
PBX: (5) 385 10 05
CEL: (317) 430 4179
Barranquilla, Colombia
barranquilla@unifianza.com.co

Regional Costa Caribe
Calle 35 # 88 - 05
Oficina 6G
Edificio Citibank
PBX: (5) 693 0783
CEL: (315) 2710895
Cartagena, Colombia
cartagena@unifianza.com.co

Regional Occidente
Transversal 39 B # 73 A - 21
Oficina 101
Laureles - Edificio Centro 39
PBX: (4) 604 6538
CEL: (316) 877 2680
Medellin, Colombia
medellin@unifianza.com.co

Regional Eje Cafetero
Carrera 7 # 18-80
Edificio Centro Financiero
Piso 7 - Oficina 701
PBX: (6) 340 1420
Pereira, Colombia
ejecafetero@unifianza.com.co

ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACION

CASO 134868

En Bogotá D.C. ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, siendo las 10:00 horas del día 20 de enero del año 2022, ante la Doctora MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ, quien fue designada por el Director como Conciliador, para que actuara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y la Ley 640 de 2001, para llevar cabo el trámite conciliatorio con el objeto de solucionar las diferencias presentadas entre UNIFIANZA S.A. con INMOBILIARIA URBANAS S.A.S y los señores CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE y FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE respecto de las obligaciones surgidas del contrato de arrendamiento de inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, con fecha de inicio 01 de agosto de 2017.

HECHOS

1. Que entre INMOBILIARIA URBANAS S.A.S como arrendadora de un lado, y del otro lado el señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en calidad de arrendatario y el señor FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE en su condición de deudor solidario, se celebró contrato de arrendamiento de inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Dentro de la misma audiencia se informa a la conciliadora que la nomenclatura o dirección del inmueble corresponde a la citada por el contrato de arrendamiento y la referida en la presente acta de conciliación como dirección física.
2. Que, con ocasión del contrato de arrendamiento arriba referido, se celebró a su vez contrato de fianza entre INMOBILIARIA URBANAS S.A.S y UNIFIANZA S.A. constituyéndose la última en fiadora de los señores CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en calidad de arrendatario y FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE en su condición de deudor solidario dentro del contrato de arrendamiento.
3. Que se han dejado de cancelar cánones por la parte convocada, motivo por el cual, no se ha dado cumplimiento al contrato de arrendamiento en los términos pactados lo que ha generado el reporte de la mora ante la sociedad convocante UNIFIANZA S.A. quien ha procedido con el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto del año 2021 y hasta el mes de enero del año 2022. Por lo anterior, se adeudan los valores de los cánones de arrendamiento de los meses antes citados, así como los gastos de cobranza y demás valores y conceptos derivados del incumplimiento del contrato de arrendamiento. Se manifiesta adicionalmente por la parte convocante que se han efectuado abonos a la obligación, de manera que, se desea llegar a un acuerdo respecto de las diferencias por la ejecución del contrato de arrendamiento.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

4. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, recibió solicitud de conciliación el día 07 de enero del año 2022 de parte de UNIFIANZA S.A., para que se cite a una audiencia de conciliación a los convocados con ocasión de contrato de fianza suscrito con INMOBILIARIA URBANAS S.A.S y UNIFIANZA S.A., con el objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de las diferencias presentadas por la ejecución del contrato de arrendamiento.
5. Que la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho se desarrolla de manera electrónica por videoconferencia, estando las partes en expresa manifestación de su voluntad, dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional siguiendo instrucciones y recomendaciones del Gobierno y en virtud de lo establecido en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional" y los posteriores decretos mediante los cuales se ha ampliado la declaratoria de emergencia, así como lo establecido en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015, Ley 527 de 1999 y las demás normas relacionadas con el mecanismo de la conciliación.
6. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, procedió a designar como conciliador a la suscrita, para que actuara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, procediéndose a fijar como fecha de audiencia el día 20 de enero del año 2022 a las 10:00 horas, a la que se presentan de manera virtual y por videoconferencia:

POR LA PARTE CONVOCANTE:

Dra. VALENTINA GIRALDO JARAMILLO, identificada con CC No. 1.088.333.085, con TP de Abogado No. 312.971 del CJS, con dirección de notificación en la CARRERA 19 A NO. 90-13 OFICINA 701 / 705 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, teléfono 7440606 / 2175149, correo electrónico valentina.giraldo@unifianza.com.co, quien comparece en calidad de apoderada especial de UNIFIANZA S.A., conforme con poder aportado a través de correo electrónico a la conciliadora y que fuera conferido por el representante legal de la referida sociedad que es afianzadora del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Para todos los efectos y obligaciones pactadas en el presente acuerdo conciliatorio UNIFIANZA S.A. como afianzadora del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, se denominará LA PARTE CONVOCANTE.

POR LA PARTE CONVOCADA:

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE, identificado con CC No. 79.649.797, con dirección de notificación en el inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, teléfono 3112230665 y correo electrónico carlosarn@hotmail.com, quien comparece en calidad de arrendatario dentro del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ y siendo tenedor material del mismo.

Para todos los efectos y obligaciones pactadas en el presente acuerdo conciliatorio el señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en calidad de arrendatario dentro del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ y como tenedor material, se denominará LA PARTE CONVOCADA.

A la misma audiencia no se presenta el señor FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE en su condición de deudor solidario dentro del contrato de arrendamiento del inmueble en esta acta de conciliación descrito y UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ a quien se remite correo electrónico de citación a felixrodriguez@gmail.com. A la misma dirección electrónica se remite link de conexión a audiencia. No se presente por la parte convocada la sociedad INMOBILIARIA URBANAS S.A.S como arrendadora dentro del contrato de arrendamiento del inmueble antes descrito, a quien se remite también correo de citación y link de conexión a audiencia al correo inurbanas@hotmail.com.

Los comparecientes manifiestan que su asistencia a esta audiencia ha sido voluntaria y libre de presiones, así mismo, manifiestan que con el fin de conciliar las pretensiones objeto de esta audiencia, han llegado a un acuerdo conciliatorio según las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

Que el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado para funcionar por la Resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 de 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando una conciliadora que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Que, una vez escuchadas las manifestaciones de las partes, analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

del Código Civil Colombiano y los artículos 74 y siguientes de la Ley 23 de 1991 demás disposiciones conexas y complementarias, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: El señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en calidad de arrendatario dentro del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ y siendo tenedor material, se obliga de manera libre y voluntaria en este acuerdo a asumir la deuda derivada del contrato de arrendamiento y se compromete a cancelar a UNIFIANZA S.A. la suma total de (\$9.145.000) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y cuotas de administración desde el mes de agosto del año 2021 y los cánones y cuotas de administración que se causan hasta el mes de febrero del año 2022 inclusive, así como los gastos de cobranza derivados del incumplimiento del contrato de arrendamiento e IVA por los gastos de cobranza. Dicha suma se cancelará de la siguiente manera:

El pago de la suma de (\$9.145.000) que se cancelará el día 28 de febrero del año 2022, directamente a UNIFIANZA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago pactado en el presente numeral se realizará mediante consignación bancaria o transferencia en la cuenta corriente No. 20536081880 de BANCOLOMBIA (formato CONVENIO EMPRESARIAL) a nombre de UNIFIANZA S.A. NIT 830.118812-3; indicando en la casilla convenio el No. 38142, en la casilla referencia 1 el número de cédula de ciudadanía o nit y en la casilla de pagador el nombre del arrendatario /convocado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente, copia del recibo de pago realizado será enviada a UNIFIANZA S.A., al email: ivan.salgado@unifianza.com.co, viviana.camargo@unifianza.com.co con copia a valentina.giraldo@unifianza.com.co a más tardar al día siguiente de efectuado el mismo.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que el día de pago pactado culmine o coincida con domingo o festivo, las partes acuerdan que el pago correspondiente se realizará al día hábil inmediatamente siguiente.

SEGUNDO - CLAUSULA ACELERATORIA: Las partes acuerdan que el incumplimiento en el pago de la cuota fijada o suma de dinero pactada en el presente acuerdo, dará lugar a exigir el pago de la totalidad de la obligación o lo que reste de ella, de parte UNIFIANZA S.A. sin lugar a requerimiento alguno que la referida sociedad haga al señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en calidad de arrendatario dentro del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ como parte convocada, quien se obliga de manera libre y voluntaria.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

TERCERO: El señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en calidad de arrendatario dentro del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ y siendo tenedor material, por medio de esta acta acuerda con UNIFIANZA S.A., que a partir del mes de marzo del año 2022 una vez se haya saneado el contrato de arrendamiento o, en caso de que el saneamiento del contrato se genere antes de la fecha establecida en la cláusula primera del presente acuerdo; los pagos de los cánones de arrendamiento se realizarán directamente a la sociedad arrendadora en los plazos, forma y modalidad de pago establecidos en el contrato de arrendamiento para el efecto.

CUARTO: El señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en calidad de arrendatario dentro del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ y siendo tenedor material, por medio de esta acta se compromete a que en caso de cualquier incumplimiento a lo pactado en audiencia y consignado en este documento en cuanto al pago de la suma señalada en la cláusula primera o en cuanto al pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración a partir del mes de marzo del año 2022 según lo establecido en el acuerdo conciliatorio en la cláusula tercera, o los cánones y cuotas de administración futuros en los términos estipulados en el contrato de arrendamiento, dará lugar a la entrega del inmueble a los 20 días calendario siguientes a la fecha que se genere el incumplimiento, la cual se realizará a las 4:00 p.m. y directamente a UNIFIANZA S.A. o a quien ésta designe para el efecto. Además, que la entrega se realizará en el inmueble arrendado UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ cuyos linderos constan en el contrato de arrendamiento.

En el evento de que proceda la entrega del inmueble arrendado por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio según lo establecido en el presente numeral, dará lugar al cobro de la cláusula penal que esta pactada en el contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el inmueble se deberá restituir con los servicios públicos al día hasta el momento que se verifique dicha entrega y a paz y salvo con las empresas de servicios respectivas. De igual manera, con el retiro o traslado de los servicios adicionales que hubieren sido instalados por disposición de la parte arrendataria y/o tenedora material.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de la entrega del inmueble referido, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 446 de 1998, para lo cual solo bastará el aviso de la arrendadora o su delegada o encargada para adelantar la diligencia de restitución.

QUINTO: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, o cualquier incumplimiento futuro derivado del contrato de arrendamiento, dará derecho a UNIFIANZA S.A. a reportar al señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

calidad de arrendatario y al señor FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE en su condición de deudor solidario dentro del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ como parte convocada, ante las centrales de información para los fines legales y comerciales pertinentes de conformidad con la ley.

SEXTO: El presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre el bien inmueble descrito en el presente documento y el acuerdo de pago tiene carácter vinculante únicamente para quienes lo suscriben o aprueban y sus representados, por ende, no implica renuncia a la solidaridad que tienen el señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE en calidad de arrendatario y el señor FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE en su condición de deudor solidario dentro del contrato de arrendamiento, así como tampoco implica renuncia de las partes a cualquier otro derecho derivado del contrato de arrendamiento del inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

SEPTIMO: PROTECCION DE DATOS. Consentimos y autorizamos de manera expresa que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS DE UNIFIANZA S.A.

OCTAVO: BIENES Y USOS CONEXOS. Todas las obligaciones establecidas en el presente acuerdo conciliatorio también cobijan los bienes y usos conexos señalados y/o descritos de manera expresa en el contrato de arrendamiento del bien inmueble UBICADO EN CARRERA 56 #153-48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 #153-84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE NO. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ; así como de aquellos que le pertenezcan para su uso, goce y disfrute.

NOVENO: Las partes se declaran a paz y salvo mutuamente y renuncian a iniciar cualquier reclamación por la vía penal, civil, comercial, laboral o de familia relativa al acuerdo celebrado, siempre y cuando se cumplan las obligaciones en los términos, plazos y condiciones en este documento consignadas.

PARÁGRAFO FINAL

Dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno Nacional y en virtud de lo establecido por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional" así como los posteriores decretos que han ampliado la declaratoria de emergencia y el confinamiento obligatorio; y de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio, estableciendo: "Las partes en los trámites conciliatorios, y los

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

deudores y sus acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.”; las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos validando la aceptación del acuerdo conciliatorio contenido en la presente Acta de Conciliación a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2º, Artículo 5º y del Artículo 10º y siguientes de la Ley 527 de 1999.

En consideración a lo arriba indicado y a que esta diligencia se realizó en Sala Virtual dispuesta por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se deja expresa constancia de la debida comparecencia de las personas antes mencionadas en representación de las partes; y de su expresa y clara aceptación de los acuerdos logrados, de lo cual queda registro en la grabación efectuada y/o de mensaje de datos, según el caso, con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad que la ley determina para la audiencia de conciliación."

Para constancia se firma la presente acta de conciliación por la conciliadora una vez que ha sido leída, validada y aprobada por las partes.



MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ
Conciliador
Registro No. 52252869

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

Código
Centro

1083

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 134868
Cuantía: 7333644.00

Fecha de solicitud: 7 de enero de 2022
Fecha del resultado: 20 de enero de 2022

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	8301188123	UNIFIANZA S.A.

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	890116631	INMOBILIARIA URBANAS SAS
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79649797	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79578693	FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE

Area:	Tema: CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema: ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Conciliador: MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ

Identificación: 52252869

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1845101
N° De Resultado:	1723122

Firma: _____
Nombre: GUSTAVO ANDRES PIEDRAHITA FORERO
Identificación: 80180977

Bogotá D.C. 16 de mayo de 2022

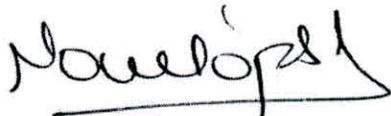
**EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

CERTIFICA:

El acta 134868 : UNIFIANZA S.A., INMOBILIARIA URBANAS SAS y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE y otros de enero 20 de 2022 es un documento privado suscrito entre las partes y expedido por el conciliador en MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ, quien forma parte de la lista oficial de conciliadores de este Centro.

Con base en lo anterior, se certifica que el acta adjunta es primera copia del original que reposa en el archivo del Centro. Asimismo, se adjunta el registro de documento en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC- del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Cordialmente;



MÓNICA LÓPEZ JARAMILO
Jefe Conciliación en Derecho

Nic.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: UNIFIANZA S A
Nit: 830.118.812-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01263176
Fecha de matrícula: 7 de abril de 2003
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19 A # 90 - 13 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@unifianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6017440606
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19 A # 90 - 13 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@unifianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017440606
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000719 del 27 de marzo de 2003 de Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2003, con el No. 00874144 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CREDIFIANZA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002826 del 9 de octubre de 2003 de Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2003, con el No. 00902799 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIFIANZA S A a UNIFIANZA S A.

Por Escritura Pública No. 0314 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2019, inscrita el 4 de febrero de 2019 bajo el número 02420506 del libro IX, la sociedad UNIFIANZA S.A (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad EJEFIANZA INMOBILIARIA S.A (absorbida) la cual transfiere en bloque su patrimonio y se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de mayo de 2028.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía lo constituyen las siguientes actividades: A. Servir como garante a título oneroso de obligaciones de terceros derivadas de contratos de arrendamiento o concesión que se realice sobre inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones; B. Adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, a cualquier título, todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes inmuebles o derechos derivados de ellos, dentro y fuera del territorio colombiano; C. Recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio colombiano; D. Explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles dentro o fuera del territorio colombiano; E. Celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble; F. Invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de títulos, valores, participaciones en fondos, o cualquier otro tipo de bien mobiliario que produzcan rendimientos, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles; G. Llevar a cabo por sí misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos, relacionados con el objeto social de la compañía; H. Representar, administrar, asesorar, servir de agente comercial, corredor o factor de todo tipo de empresas, sociedades, asociaciones, uniones o participantes en contratos de colaboración de empresas que desarrollen objetos sociales similares o afines a su propio objeto social; I. Realizar, participar o contratar la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social; J. Adquirir u otorgar en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social, franquicias o cualquier otro tipo de concesión comercial tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía; K. Adquirir, enajenar, administrar, ceder, conceder o tomar licencias de uso y/o explotación y en general celebrar todo tipo de contratos sobre patentes de invención, marcas y enseñanzas de productos y/o servicios, nombres comerciales y cualquier otra propiedad industrial o intelectual; L. Asociarse, aportar capital y/o participar, a cualquier título en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria; M. Asociarse con entidades aseguradoras, afianzadoras, crediticias y financieras, o invertir capital en ellas. Para el desarrollo y ejecución del objeto principal descrito, la sociedad podrá: A. Celebrar todas las operaciones que requiera el giro de los negocios sociales; B. Celebrar contratos cuyo objeto consista en afianzar o garantizar obligaciones de terceros derivadas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de contratos de arrendamiento o concesión inmobiliaria; C. Adquirir, enajenar, arrendar o administrar todo tipo de bienes muebles o inmuebles; D. Adquirir, enajenar, administrar, arrendar y en general celebrar todo tipo de contratos sobre sistemas operativos, software, equipos de procesamiento de datos, bases de datos y su administración, computadoras, equipos y sistemas de comunicación y cualesquiera otros desarrollos tecnológicos que tengan relación directa o indirecta con su objeto social o con la industria inmobiliaria; E. Girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar, en general, instrumentos negociables y demás títulos de crédito, relacionados con los negocios de la compañía; F. Llevar a cabo operaciones de crédito, celebrar contratos de mutuo, tomar o dar dinero en préstamo a interés y celebrar todo tipo de actos jurídicos con títulos valores, pudiendo constituir prendas, hipotecas u otro tipo de garantías sobre sus propios bienes; G. Celebrar con entidades legalmente autorizadas para ello, contratos de fiducia mercantil y encargo fiduciario; H. Adquirir, invertir o formar parte de otras sociedades que se propongan objetos similares o complementarios a su actividad o presten servicios complementarios a ella, celebrando contratos de sociedad o adquiriendo acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto, constituirse como matriz, absorberlas o ser absorbida por ellas, todo en cuanto este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo; I. Transigir, desistir o interponer recursos contra las decisiones de tribunales de arbitramento en cuanto afecten sus intereses; J. En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad; K. Ejercer representaciones y mandatos de personas físicas o jurídicas en lo relativo a la comercialización de los bienes y servicios que conforman su objeto principal.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$12.000.000.000,00
No. de acciones	:	12.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.745.938.000,00
No. de acciones : 10.745.938,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.745.938.000,00
No. de acciones : 10.745.938,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal será el Presidente Ejecutivo el cual tendrá dos (2) suplentes primero y segundo que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en sus actos para los cuales estuviere impedido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la compañía en juicio y extrajudicialmente, y en tal carácter le corresponden las siguientes funciones: A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y observar las instrucciones que esta le imparta; B) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social, designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la asamblea general o de la Junta Directiva, escoger libremente al personal de trabajadores, determinar su número, ocupación, remuneración, etc. Y hacer los despidos correspondientes; C) Ejercer la administración directa de la compañía como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales; supervigilar al personal y a las actividades internas de la compañía; todos los funcionarios, por tanto estarán subordinados a él; D) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva aquellos negocios en que uno de estos organismos deban intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

según lo establecido en estos estatutos; E) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la compañía; delegar en ellos las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables, revocar poderes y sustituciones; F) Organizar el control interno de la compañía y cuidar que la recaudación e inversión o disposición de fondos se hagan debidamente; G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario; H) Las demás que le confieren los estatutos y la leyes, las que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. El Presidente Ejecutivo podrá abrir o cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra ellas, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos y o contratos; intervenir en los juicios en que se disputa la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir, interponer acciones y recursos en todos los negocios, asuntos en que tenga interés la compañía y representar a esta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales en todos los asuntos en que tenga interés la compañía. El Presidente Ejecutivo requerirá autorización previa de la Junta Directiva para las siguientes operaciones: enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero o de otras especies cualquiera fuera su cuantía, celebrar contratos de sociedad o realizar aportes de capital o adquisición de acciones o participaciones en sociedades mercantiles, celebrar toda clase de actos y contratos cuya cuantía no exceda de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia; sin embargo podrá celebrar todos los contratos de fianza, cuándo las solicitudes sean aprobadas por la administración, por el Comité de Fianza o por la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 089 del 18 de junio de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009 con el No. 01330091 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Clemencia Ines Parra De Villamizar	C.C. No. 000000041682422

Por Acta No. 96 del 17 de diciembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350558 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente Ejecutivo	Ivan Dario Salgado Zuluaga	C.C. No. 000000079571888

Por Acta No. 230 del 24 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736183 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente Ejecutivo	Viviana Andrea Camargo Lopez	C.C. No. 000001031145846

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 24 del 10 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813810 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Eduardo Mantilla Pinilla	C.C. No. 000000019329939
Segundo Renglon	Luis Rafael Hoyos Garcia	C.C. No. 000000000890157
Tercer Renglon	Gloria Amparo Castaño Gallego	C.C. No. 000000042067390
Cuarto Renglon	CEPEDA & COMPANIA S.A	N.I.T. No. 000008901101681
Quinto Renglon	CONINSA RAMON H. S.A.	N.I.T. No. 000008909114311
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Clara Luque Garcia	C.C. No. 000000051713605
Segundo Renglon	Maria Olga Lucia Del Socorro Cuellar De Garcia	C.C. No. 000000020334420
Tercer Renglon	Ana Maria Gonzalez Galvis	C.C. No. 000000052862405
Cuarto Renglon	Renato Alberto Vittone Neira	C.C. No. 000000017128832
Quinto Renglon	Mauricio Jose Mejia Botero	C.C. No. 000000070103867

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 22 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2012 con el No. 01631227 del Libro IX, se designó a:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	OVALLE Y ASOCIADOS SAS	N.I.T. No. 000009003685117

Por Documento Privado del 12 de abril de 2012, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2012 con el No. 01631228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yeni Alejandra Amaya Leon	C.C. No. 000000053093902 T.P. No. 131128-T

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Daniel Ovalle Fuentes	C.C. No. 000001015433816 T.P. No. 239298-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002826 del 9 de octubre de 2003 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00902799 del 20 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002949 del 27 de octubre de 2003 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00904018 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 12 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075873 del 31 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001293 del 16 de mayo de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01230277 del 23 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 6271 del 27 de octubre	01337726 del 30 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 2680 del 13 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01495313 del 12 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4278 del 30 de julio de 2013 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01775925 del 23 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3972 del 12 de julio de 2018 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	02359282 del 23 de julio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0314 del 29 de enero de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02420506 del 4 de febrero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0475 del 12 de marzo de 2021 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02677461 del 25 de marzo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.705.788.558

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de abril de 2003. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 08:34:01

Recibo No. 8322007154

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32200715400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



15

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 026
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR
ALCALDE LOCAL – INSPECTOR DE POLICÍA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE
LA ZONA RESPECTIVA
HACE SABER:

Que dentro de la presente solicitud de **ENTREGA No. 110014003029-2022-00476-00 INICIADO POR UNIFIANZA S.A. Nit. 830.118.812-3** contra **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ NAVARRETE C.C. 79.649.797** y **FELIX ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVARRETE C.C. 79.578.693**. Se dictó el auto de fecha 26 de mayo de 2022. Mediante el cual se le ha comisionado con amplias facultades legales al: **ALCALDE LOCAL, INSPECTOR DE POLICÍA y/o CONSEJO DE JUSTICIA – ZONA RESPECTIVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo la diligencia de entrega a la parte demandante, del inmueble ubicado en la **CARRERA 56 No. 153 – 48 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 y GARAJE No. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 Y/O CARRERA 56 No. 153 – 84 TORRE 4 APARTAMENTO 1604 Y GARAJE No. 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA ETAPA 1 (DIRECCIÓN ACTUAL PLACA FISICA) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**. Líbrese despacho con los insertos necesarios. **NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO)...PABLO ALFONSO CORREA PEÑA”**

INSERTOS

Se anexa copia del acta de conciliación, copia del acta de incumplimiento, solicitud de entrega y copia del presente auto.

La Doctora **VALENTINA GIRALDO JARAMILLO** identificada con C.C. 1.088.333.085, portadora de la T.P. No. 312.971 del C.S. de la J., actúa como apoderada especial de la parte demandante.

Se libra el presente despacho hoy diez de junio de dos mil veintidós.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082a551ae5b766a275a049205800e97998388368ef0f5ebe08223e546f3ebce1**

Documento generado en 14/06/2022 07:54:07 PM

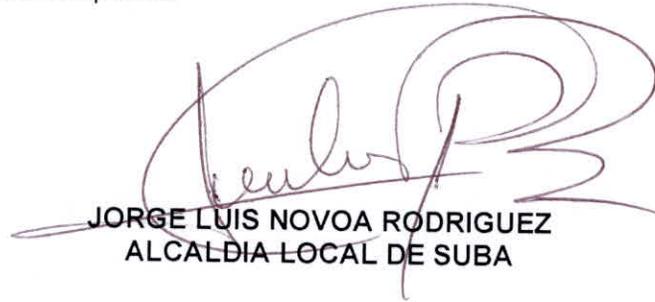
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 7 de julio de 2022

Página 1 de 1

En la fecha, se informa al Despacho del Alcalde Local de Suba, que frente al despacho comisorio N°.0026, **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, radicado bajo el número 20226110118642, se torna necesario avocar conocimiento y programar la fecha de la diligencia conforme a la agenda del Despacho.

El secretario Ad-Hoc



JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

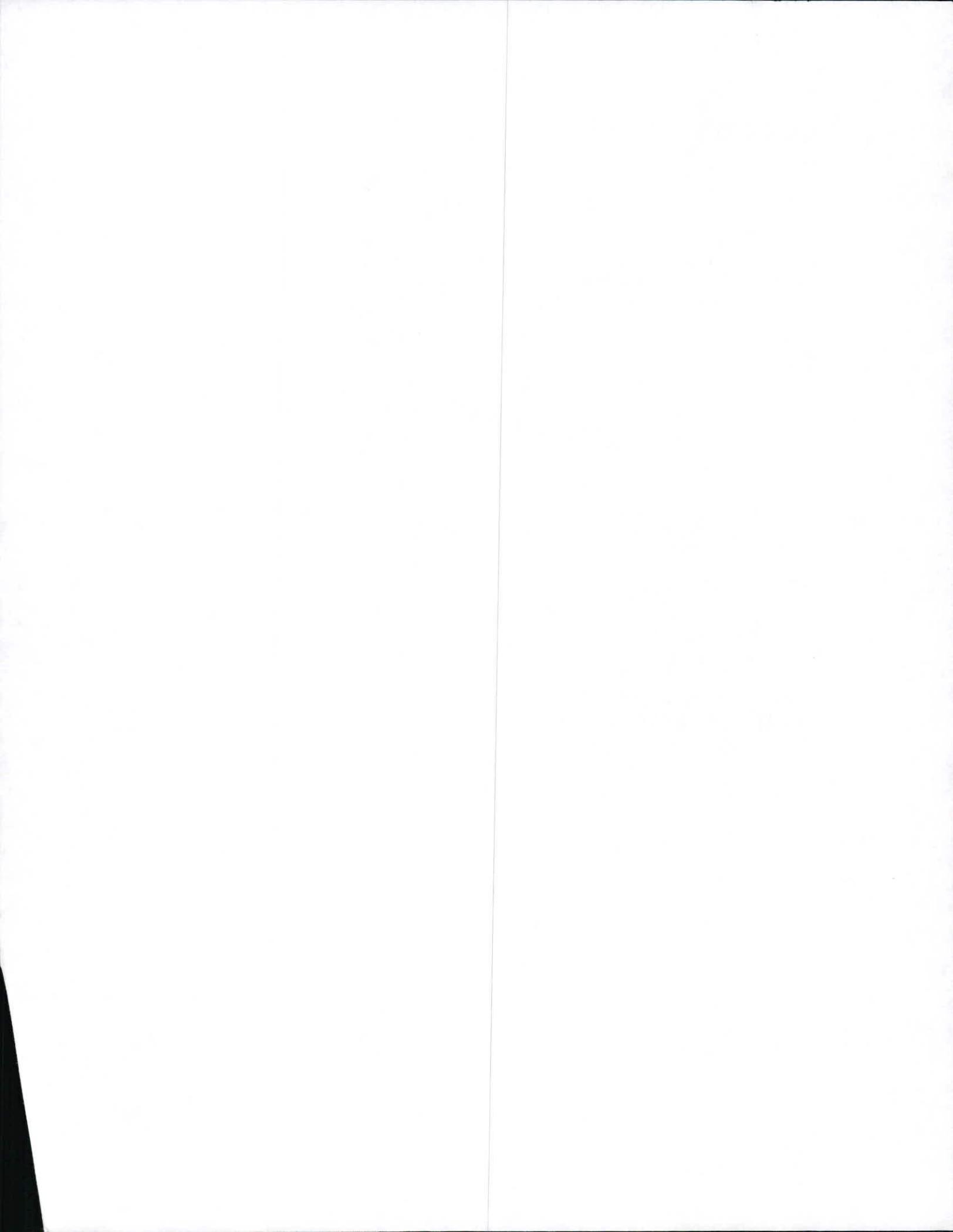
Visto el anterior informe, este despacho dispone avocar conocimiento del Despacho Comisorio que nos ocupa señalar como fecha para la realización de la diligencia de entrega el día 10 de agosto a partir de las 7 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIAN ANDRES MORENO BARON
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Reviso: Jorge Novoa-Abogado contratista



DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO

Albersi Yolima Arevalo Martinez <Albersi.Arevalo@gobiernobogota.gov.co>

Mié 03/08/2022 14:08

Para: Judicial Unifianza <judicial@unifianza.com.co>

CC: Jorge Luis Novoa Rodriguez <jorge.novoa@gobiernobogota.gov.co>; Daniel Leonardo Beira Forero <daniel.beira@gobiernobogota.gov.co>

Doctor
IVAN DARIO SALGADO
Ciudad

Cordial Saludo

De manera atenta me permito informarle que el día 10 de agosto del año en curso, se llevara a cabo diligencia entrega inmueble despacho comisorio N° 026 de UNIFIANZA SA contra CARLOS RODRIGUEZ NAVARRETE en las instalaciones de la Alcaldía Local de Suba-Casa de participación, a partir de las 7 am.

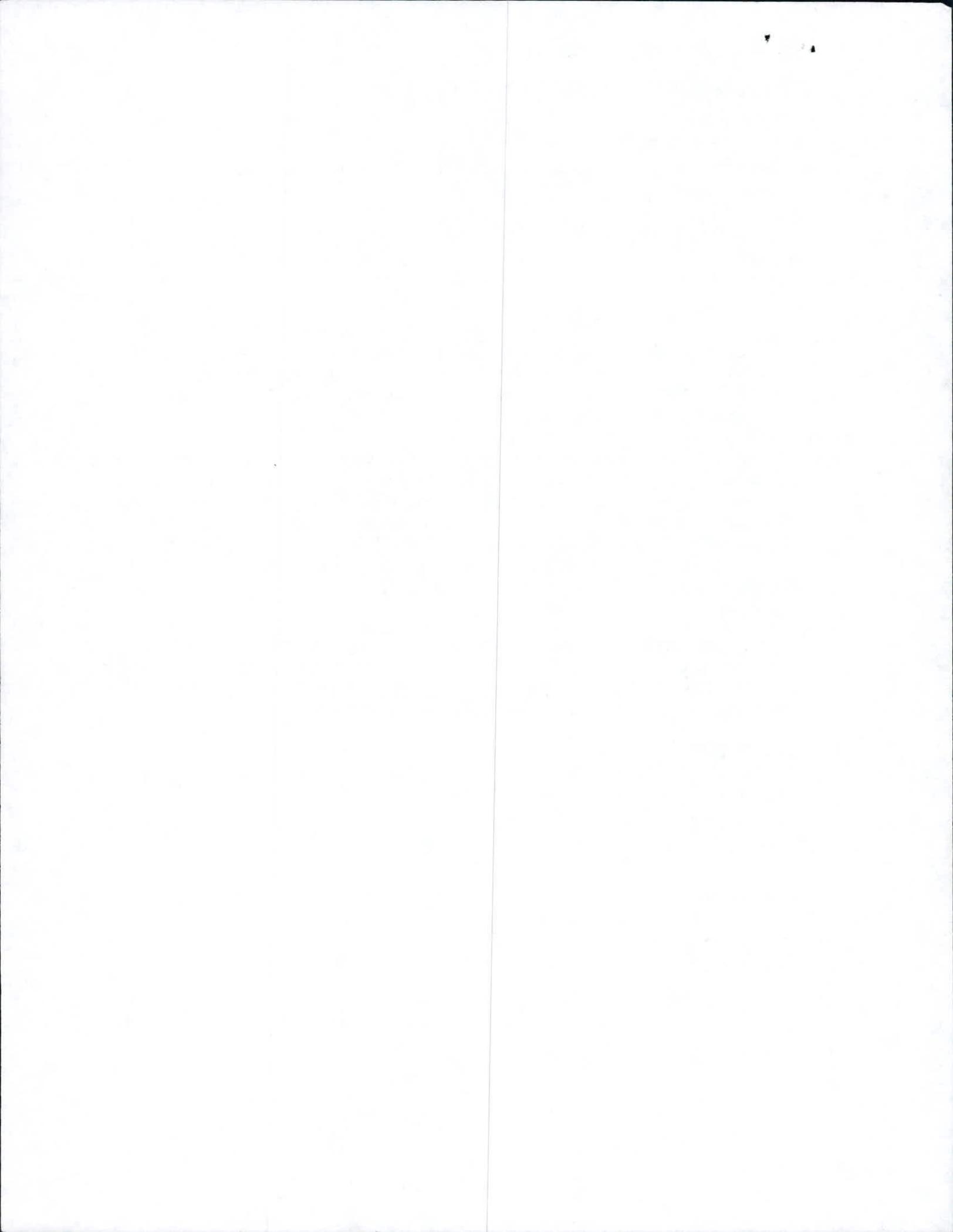
Se le recuerda que para adelantar la diligencia debe contarse con la providencia que ordenó la diligencia, comisionó a la Alcaldía Local para adelantar la misma y certificado de libertad y tradición actualizada del predio objeto de la medida o documento que permita su ubicación e identificación plena. NO CONTAR CON LAS DCOUMENTALES O PROVIDENCIALES JUDICIALES PERTINENTES Y NECESARIAS IMPEDIRÁ EL TRÁMITE DE LA DILIGENCIA COMISIONADA, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA ALLEGARLAS A MÁS TARDAR EL DÍA SEÑALADO COMO SE INDICÓ.

SE LE ADVIERTE QUE CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO QUE QUIERA ADJUNTAR DEBERÁ HACERLO EL DÍA DE LA DILIGENCIA O EN SU DEFECTO REMITIRLO AL CORREO OFICIAL DISPESTO POR ESTA ALCALDIA PARA RECIBIR LAS SOLITUDES cdi.suba@gobiernobogota.gov.co.

SE LE PONE DE PRESENTE QUE LAS COMUNICACIONES, PETICIONES O DOCUMENTOS QUE SE REMITAN A LOS CORREOS PERSONALES NO SERÁN ATENDIDAS.

Cordialmente

Yolima Arévalo
Auxiliar despachos comisorios
Alcaldía Local de Suba

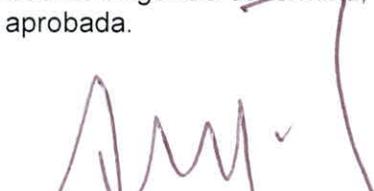




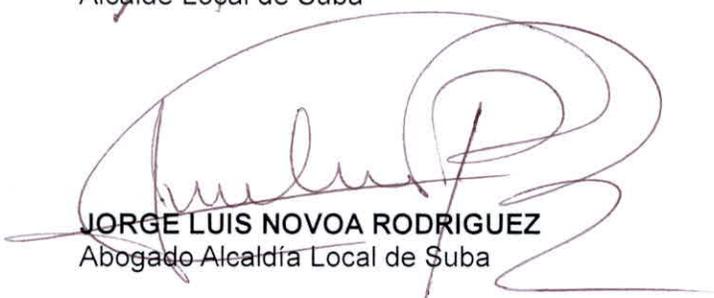
ACTA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESPACHO COMISORIO No. 026 DEL 10 DE JUNIO DE 2022
RAD. 20226110118642
PROCESO EJECUTIVO 2022-476
DE: UNIFIANZA S.A
CONTRA: FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ

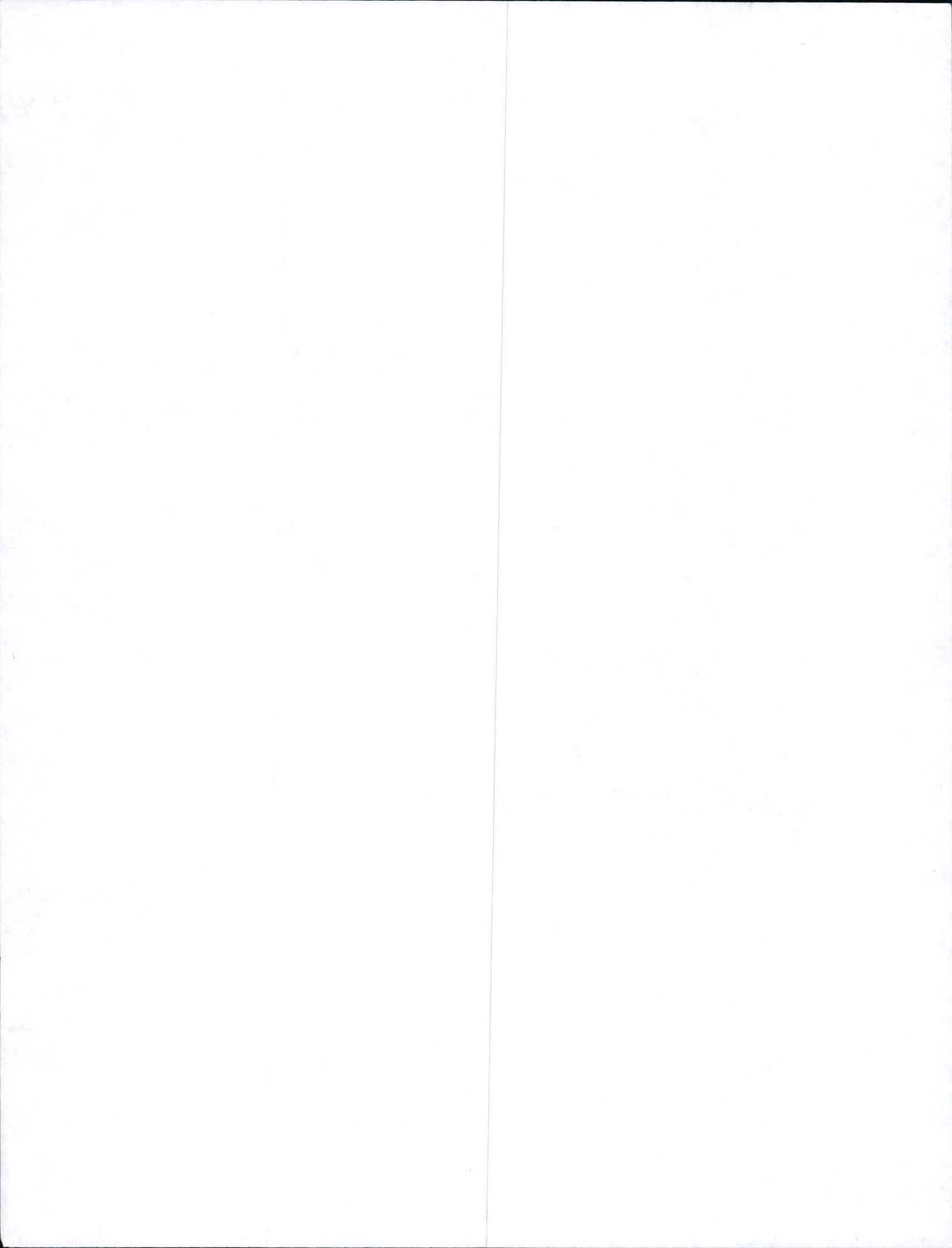
En Bogotá, D.C., a los diez de (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, el suscrito Alcalde Local de Suba de conformidad con el Decreto 107 del 08 de abril de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc al Dr. **JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.413.462, se deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial la parte interesada no se hizo presente, razón por la cual se ordena la devolución del presente despacho comisorio al comitente dejando las constancias en el sistema de gestión documental Orfeo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 8:00 a.m. y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.



JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
 Alcalde Local de Suba



JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ
 Abogado Alcaldía Local de Suba



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00609

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se notifique en ella a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00609

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de ordenar el secuestro del bien inmueble, se debe tener en cuenta que no se ha recibido comunicación por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS cumpliendo el embargo ordenado en este proceso.

Una vez se allegue la constancia de embargo se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6666220e1f0a7e85cb40e99dafb4e0fad2bca9510d62b7d4be480c0a46efb9f**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

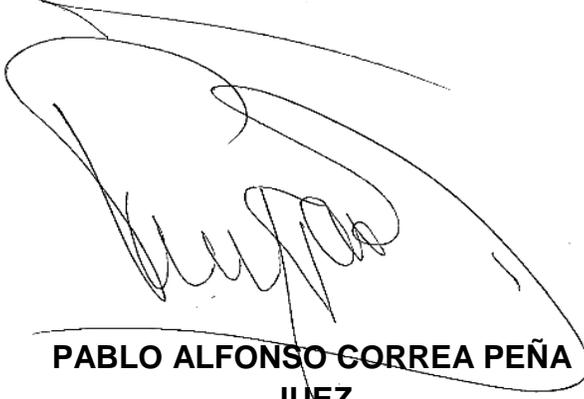
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00720-00

Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c70cef4e6e3faf092087260246b56304049cb939d14e5c898f8e20001e1890**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



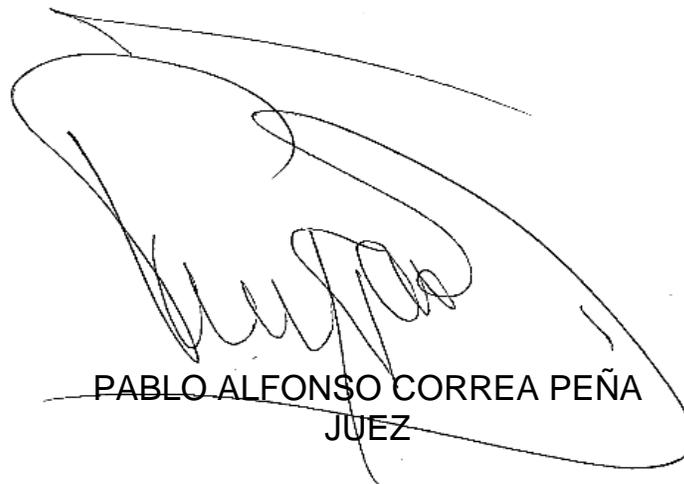
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00733

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado OCTAVIO FARFAN PERDOMO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 795906bae4bc1512a8d11bc541608298c78f466354ca73f754005c6baa10d9ff

Documento generado en 06/05/2023 08:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



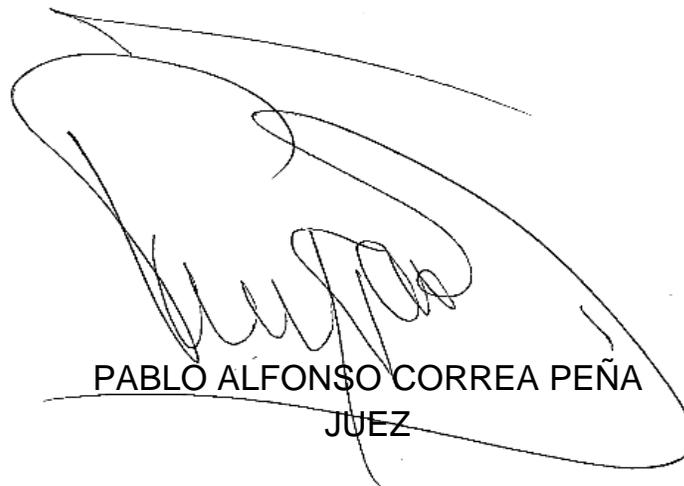
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00739

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JAIME LUÍS ROMÁN PÉREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02d8938463019357c52e9870eabcf407f09526c08f81900b94504a5d73c2fd3

Documento generado en 06/05/2023 08:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00765

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO demandó a EDGAR FABIAN PEÑA RAMOS y MARCELA JULIETH PORTELA HUERTAS para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$10.235.135,82) equivalente a 32,890.5434 UVR correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre y hasta el 15 de agosto del 2017.

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$24,548,242.57) equivalente a 78,885.6201 UVR Correspondiente al capital acelerado por concepto de capital acelerado exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo.

Por los intereses de mora a la tasa del 8.27% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 10 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7,801,932.34) correspondiente a intereses de plazo causados hasta el 15 de agosto del 2017.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada conforme lo establece el art 291 y 292 del C. G. del P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

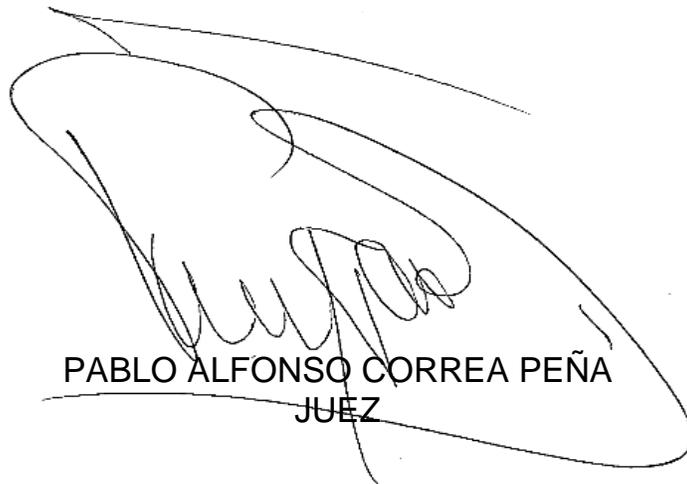
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca para que, con su producto se pague el crédito que en este proceso se cobra.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd12e8125e58e8e5c97289e6b817806fede0aa27d4f4b52819a23faedf9933df**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00778-00

Agréguese a los autos el anterior citatorio con resultado negativo y téngase en cuenta para los efectos pertinentes.

Integrado el contradictorio en debida forma, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

(2)

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c89d656eb334fb54304e5a801854fb7864513fcf94ab9b6a7b071125d37e7ef**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00778-00

NIÉGUESE la petición que antecede en aras de no incurrir en exceso de embargos (artículo 593, núm. 10 del C. G. del P.) y comoquiera que en auto de 12 de octubre de 2022 se fijaron los límites de la medida.

Una vez se allegue respuesta por parte de todas las entidades bancaria a las cuales se les dirigió la medida, se resolverá lo pertinente a nuevas cautelas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

(2)

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645c45b45698b38560e20e09d10a0c51e0f43c638f1aae814b20590d2cff9ec3**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00795

De conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho,
Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573563fa646965cc425733daf37a7a542bcf3ab42b3241789dc5eb11296cc656**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00840-00

Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó del mandamiento de pago, de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b933bea083541668fe0ddd0e92eb336727f59e3717eb47bd65105dbdf0990881**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:17 PM

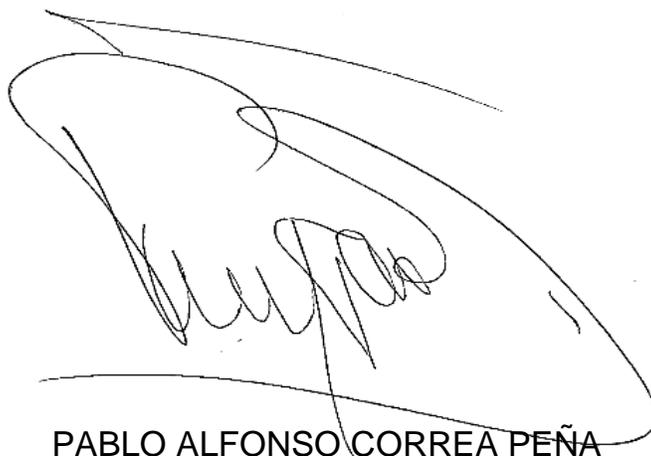
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00857

Se corrige el auto de fecha 06 de marzo de 2023 el sentido de aclarar que la entidad INVERSIONES VALERO NARANJO LTDA., se notificó del auto admisorio de la demanda y no como quedó dicho allí.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bb8e19b3d21f90ee0f1e7299800858526a3e443d774c91f1243b4a96a80ab8**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

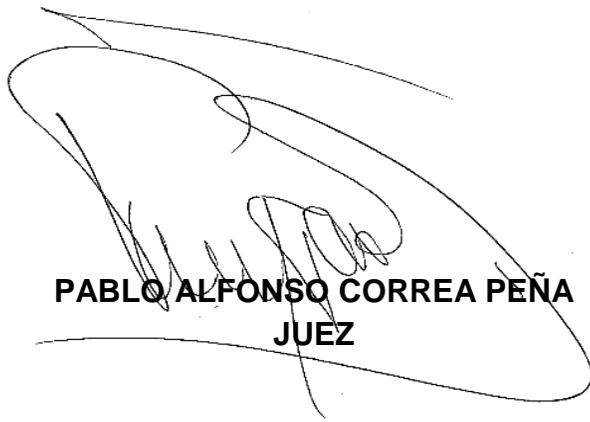
Radicación No: 110014003029-2022-00898-00

Comoquiera que, mediante escrito auténtico proveniente de las partes, de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso, de conformidad con el núm. 2º del art. 161 del C. G. del P. se decreta la suspensión del proceso a partir de la presentación del escrito, esto es, desde el 27 de marzo de 2023 y hasta por tres (3) meses.

La parte demandante informará el cumplimiento de la demandada a efectos de seguir con el trámite previsto.

Durante dicho lapso permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a3eb881bd9afb1b65914976fc0bfa116881523f1eb0af12fcec81aa121d38f**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

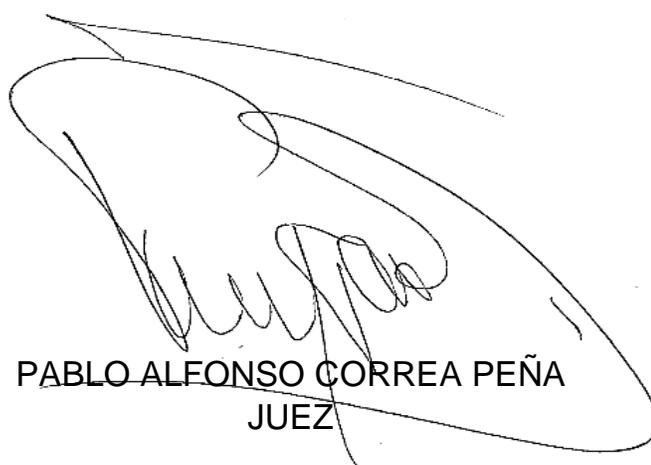
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00937

Previo a resolver sobre la notificación efectuada, acredítese por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente el demandado recibió el correo electrónico.

Lo anterior, por cuanto no se evidencia prueba de ello dentro del PDF allegado.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 105c04441dcc72f329e14f2dd7db7f5d72e1c1993987923c076562095f32123d

Documento generado en 06/05/2023 08:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00962-00

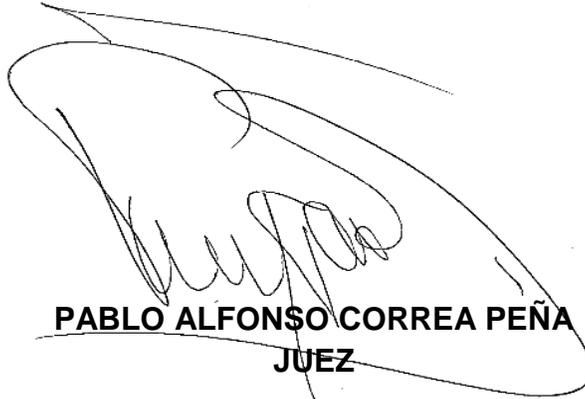
En consideración a las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Comoquiera que en el auto de 16 de marzo de 2023 (doc. 11) se incurrió en error mecanográfico al indicarse el nombre del apoderado de la parte demandante, en consecuencia, resulta pertinente su corrección en los términos del Art. 286 del C. G. del P., tal cual lo solicito el petente.

En consecuencia, se corrige proveído antes mencionado en el sentido de indicar que el abogado demandante es **KEVIN ALEJANDRO SIERRA ESPEJO** con c.c. 1.024.581.861 y LT 30134 expedida por el C. S. de la J. y no el que allí se indicó.

2. La secretaría concédale acceso al expediente virtual al mandatario judicial aludido, conforme al ruego.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af06d876f7d017593bcec5a2a80dea0e6217b3f9f32bf14fd93f323f9fa0498b**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00996-00

En atención a las actuaciones que preceden, se DISPONE:

1. Ténganse en cuenta que la demandada **JULIANA ARRAGOCES MONTOYA** se notificó de la demanda y en tiempo propuso excepciones de mérito, las que se les impartirá trámite una vez se integre el contradictorio en debida forma.
2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ**, identificado C.C. No. 79.290.589 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 66.402 del C. S. de la J., como apoderado de la accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **EXHÓRTESE** a la apoderada demandante a fin de que, en futuras oportunidades, los escritos y anexos digitales que allegue al expediente, los presente en alta calidad de resolución que permita la fácil lectura, así como con una expedición en fecha reciente (no mayor a 30 días), so pena de no atenderlos por Despacho.
4. Satisfechas las exigencias del numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda de revisión en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20177395 y 50N-20177319**. Librese por secretaría el OFICIO respectivo, para que sea diligenciado por la parte solicitante de la medida.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Manuel Antonio Ramos Sánchez', written over a faint, large, irregular scribble or stamp.

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc5338a42c1d7667f48f376bc2ff862bbfb36843bed661efa8ac46256f6a108**

Documento generado en 06/05/2023 09:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00996-00

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo de la relación procesal, sustentadas en las causales de 5, 9 y 10 del artículo 100 del C. G. del P., las que consisten en la “[i]neptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, “[n]o comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” y “[n]o haberse ordenado la citación de otras personas que la le ordena citar”.

FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Como hechos que configuran los medios exceptivos plateados, la demandada indicó lo siguientes:

1. Sobre la “[i]neptitud de la demanda por falta de los requisitos formales” manifestó que, en el presente asunto no se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción; en tal medida, la demanda no reúne un presupuesto formal; y por ende, no debió admitirse de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del C. G. del P.

Adicionó que, la solicitud de cautelares tuvo el único propósito de evadir la exigencia legal, dado que la parte actora nunca tuvo interés real en que se practicaran, de lo que infiere existe mala fe e improcedencia del ruego con exclusivo propósito de saltarse un requisito formal de la demanda.

2. Respecto de las causales “[n]o comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” y “[n]o haberse ordenado la citación de otras personas que la le ordena citar” sostuvo que, por tratarse de una demanda por medio de la cual se discute la simulación del contrato de compraventa, corresponde integrar el contradictorio con quienes son parte del negocio, estos son, RENE RAMÓN ARREGOCÉS SERRANO en calidad de vendedor y JULIANA ARREGOCES MONTOYA en condición de compradora; sin embargo, sólo se convocó a la última, faltando entonces, el primero.

Señaló que, como el señor ARREGOCÉS SERRANO falleció el 25 de enero de 2020, deben concurrir al plenario como litisconsortes quienes ostenten la calidad herederos del causante, habida cuenta que ostentan un interés legítimo en las resultas del proceso.

Luego, relató que ante Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá se instauró proceso de sucesión conocido bajo el Rad. No. 2021-0038, en la que fueron reconocidos como herederos personas que aún no han sido llamadas al presente juicio, sostuvo que la demanda debió dirigirse contra ellos, así como contra los herederos indeterminados, de acuerdo con el artículo 87, inc. 3º del C. G. del P., pero los accionantes no lo hicieron; por tanto, se configura una irregularidad que debe superarse con la debida vinculación.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas se encuentran señaladas taxativamente en el artículo 100 del C. G. del P., su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera previa, pues se considera que son elementos que buscan actualizar los denominados presupuestos procesales; por consiguiente, evitar anomalías que conduzcan a fallos que no resuelven el fondo de asunto, o nulidades procesales.

Bajo ese entendido, sólo los hechos que sirven de sustento a la excepción previa y se ajustan a la causal son materia de estudio en esta oportunidad, las demás cuestiones que ataquen el fondo del asunto deben formularse en la forma y momento pertinente para ser decididos mediante sentencia que ponga fin a la *litis*, aquello, para dejar claro cuáles son los asuntos que se estudian en esta oportunidad, porque los se alejen de las causales taxativas de la norma aludida no merecen discusión por esta vía.

Sobre su trámite, corresponde de entrada, establecer si son de aquellas que para decidirse requieren o no de la práctica de pruebas, pues las primeras se resolverán en el desarrollo de la audiencia inicial, las otras anomalías se definirán antes de iniciarse diligencia, en estos términos lo contempla el artículo 101 *op cit*.

Sin embargo, sólo se admitirán como pruebas hasta dos (2) testimonios y en la hipótesis en que se acusa la falta de competencia por el domicilio de la persona natural o lugar donde acontecieron los hechos y la falta de integración de litisconsorcio, de lo cual se deduce que, el ordenamiento procesal quiere depurarlas antes abrir la audiencia.

Definido el objeto de revisión en el *sub lite*, descende el Despacho en el estudio de las excepciones previas propuestas:

1. INEPTITUD EN LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Son fundamentos fácticos que sirven para enrostrar la excepción previa de "*ineptitud en la demanda por falta de los requisitos formales*", el incumplimiento de la conciliación prejudicial de que trata el num. 7 del artículo 90 del Estatuto Procesal.

Al respecto, la excepcionante indicó que la cautela deprecada no es más que un artilugio sin fundamento para saltarse la exigencia legal.

Al respecto de los requisitos formales de la demanda, el artículo 85 *ibidem* contiene 10 presupuestos que debe reunir el libelo de quien pretende acudir ante el juez para zanjar la controversia que presenta, tales constituyen un sistema de *numerus apertus*, porque el numeral 11 de la disposición abre el campo a "[l]os demás que exija la ley", luego, ahí deben comprenderse, *verbigracia* el artículo 83, 401, 488, entre otros.

Ahora, el artículo 90 del C. G. del P., alude a las causales de inadmisión de la demanda y de los que resultara en el rechazo, en caso de no superarse, de ahí se descubre que requisitos formales de la demanda y las demás exigencias contenidas en la disposición no son lo mismo, por su mención separada.

Para ilustrar, nótese que "*los requisitos formales*" los trata el numeral 1º, por aparte y con distinción el numeral 7º menciona el no agotamiento de la conciliación prejudicial; en consecuencia, no son lo mismo, aun cuando el tratamiento procesal

si lo sea, en cuanto como motivo de inadmisión, de ahí que, son aquellos, a los que alude la excepción previa en los que se refugia la convocada, que mas tienen que ver con el contenido del escrito de la demanda.

La jurisprudencia de las Altas Cortes ha sido reiterativa en este ámbito, basta con traer a cita lo enseñado por la Sección Tercera del Consejo de Estado al realizar el estudio en un caso similar, al respecto señaló:

“[L]a conciliación extrajudicial constituye una exigencia previa para demandar; sin embargo, este no es un requisito formal de la demanda y ello supone que su incumplimiento, si bien genera unas consecuencias de tipo procesal, no tiene la virtualidad de estructurar una excepción previa, ni siquiera la de inepta demanda. Asimismo, resulta importante destacar que dentro de las excepciones previas previstas en el artículo 100 del CGP no está contemplada la formulada por la demandada. (...) la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial no constituye una excepción, en la medida en que no está prevista como tal en el CPACA ni en el CGP.”¹ (énfasis fuera del texto)

Pero aun si se hiciera caso omiso a lo anterior, las argumentaciones empleadas por el censor para estructurar el medio exceptivo tampoco tienen la virtud de abrirse paso, esto, por cuanto si bien es cierto que la parte demandante no acudió a la conciliación antes de instaurar la presente acción declarativa, también lo que hizo en la medida que solicitó el decreto y practica de cautelas para garantizar el éxito de sus pretensiones.

En efecto, en la demanda reclamó con fundamento en el literal a. del artículo 590 del Estatuto Procesal, la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto del contrato de compraventa y de este proceso.

Ahora, como claro lo tiene la accionada al poner de presente el parágrafo 1º del mentado precepto *“en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*.

Luego, el cuestionamiento acerca que dicha solicitud se hizo de mala fe con el único propósito de evadir el presupuesto, se convierte en una acusación carente de sustento; en todo caso, se escapa del alcance legal e interpretación, máxime que lo que se presume es la buena fe (artículo 83 CN) y la mala fe debe probarse, además, se advierte la procedencia de la cautela deprecada.

Y aún, cuando lo anterior no fuera suficiente, si se tratara de revisar el animus de materializar la medida cautelar *-como lo asevera la inconforme-*, se consolidó con la caución prestada por los actores mediante póliza judicial el 10 de abril de la presente anualidad y sobre la que se resolverá en auto aparte.

Por lo anterior, se frustra la excepción propuesta con fundamento en el 5º del artículo 100 del C. G. del P.

1

Subsección A, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expediente 62221 de 2020.

2. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS Y NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LE ORDENA CITAR

Las excepciones previas comprendidas en las causales 9 y 10 del artículo 100 del C. G. del P., se estudiarán de manera conjunta, por estructurarse en un mismo fundamento factico; es decir, por demandarse la simulación del contrato de compraventa celebrado con el señor RENE RAMÓN ARROGOCES SERRANO, como vendedor y comoquiera que este falleció, deben concurrir a la *litis* y citárseles a la totalidad de sus herederos, en su condición de litisconsortes.

Sobre el litisconsorcio necesario o parte plural, se configura al tenor del artículo 61 *ejusdem* “[c]uando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Bajo ese entendido, se evidencia efectivamente que los herederos del señor Rene Ramón Arrogoces Serrano, conforman un litisconsorcio necesario por efecto de la delación de la herencia producida con ocasión de la muerte, todos y cada uno de ellos revelan un interés legítimo por las resultas del proceso; por tanto, deben concurrir a las presentes diligencias en las que se discute un derecho que les pertenece; esto es, la validez del contrato de compraventa.

Adicionalmente, “cuando haya proceso de sucesión, el demandante en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos sino existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuera el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales”.

Para acreditar lo anterior, el excepcionante allegó copia simple del auto de apertura del proceso de sucesión del causante Rene Ramón Arrogoces Serrano, adelantado ante el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá y en el que fueron reconocidos en condición de herederos determinados Martha Lucia Arragoces Mendoza, Mauricio Arragoces Mendoza Y Milena Arragoces Zuluaga, Lilia Piedad Montoya Delgado, Juliana Arragoces Montoya, Rene Arragoces Mendoza y María Claudia Arragoces Mendoza.

Sin embargo, a esta causa únicamente acuden Milena Arregocés Zuluaga, María Claudia Arregocés Mendoza, René Arregoces Mendoza, Mauricio Arregocés Mendoza Y Juliana Arregocés Montoya; Luego, Falta Llamar A Martha Lucia Arragoces Mendoza y Lilia Piedad Montoya Delgado, por lo menos ahora, deda que eventualmente podrá comparecer todo aquel que se descubra y demuestre la calidad de legitimario.

Luego, es cierto que la demanda no se dirigió contra todos los litisconsortes necesarios y también, como consecuencia, no se citó a todos los que la ley ordena, es decir, a los herederos determinados e indeterminados, de acuerdo con el artículo 61 del C. G. del P. en conc. con el artículo 87 *ib.*

Por tanto, la excepción previa debe abrirse paso, en la medida que se evidencia, no se ha integrado en debida forma el litisconsorcio necesario y no se han practicado las citaciones con quienes la ley exige se realicen.

En consecuencia, se ordenará vincular a la actuación como herederos determinados a Martha Lucia Arragoces Mendoza y Lilia Piedad Montoya Delgado, así como a los herederos indeterminados del señor Arregoces Serrano, a quienes se citarán de acuerdo a la normatividad procesal.

En consideración a lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERA. - DESESTIMAR la excepción previa de “*ineptitud en la demanda por falta de los requisitos formales*”.

SEGUNDA. - DECLARAR PROBADA las excepciones previas de “*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*” y “*no haberse ordenado la citación de otras personas que la le ordena citar*”, en consecuencia.

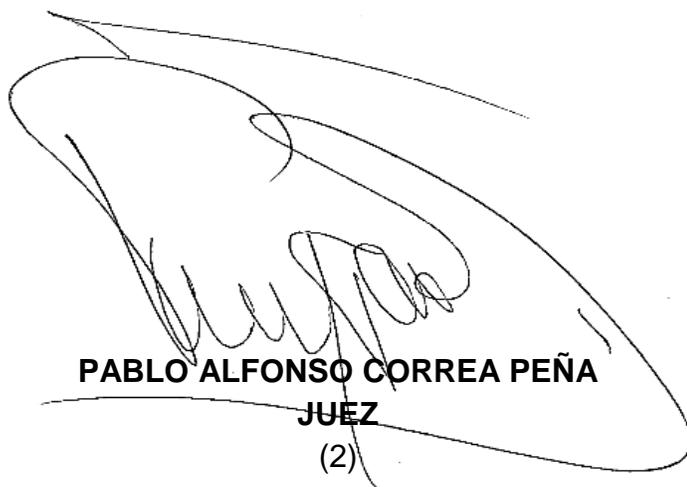
TERCERO. - VINCULAR al proceso a los herederos determinados e indeterminados de **RENE RAMÓN ARROGOCES SERRANO**, en su condición de litisconsortes necesarios.

CUARTO. – RECONOCER a **MARTHA LUCIA ARRAGOCES MENDOZA** y **LILIA PIEDAD MONTOYA DELGADO** como herederas determinadas de **RENE RAMÓN ARROGOCES SERRANO**.

Practíquese la notificación de acuerdo con los artículos 291 a 292 del C. G. del P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - EMPLAZAR a los herederos indeterminados del *de cujus* **RENE RAMÓN ARROGOCES SERRANO**, para ello hágase la respectiva publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023 en armonía con el artículo 108 del C. G. del P., **INCLÚYASE** su nombre y demás datos requeridos.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

Pablo Alfonso Correa Peña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beb5f4ffe741d5a8ed22f7c1ce1885602364f4c509dab15828d4b887a789301**

Documento generado en 06/05/2023 09:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01047

Emplazado como se encuentra el demandado, e CARLOS ALBERTO MERCADO MERCADO se designa al abogado JUAN DAVID SÁNCHEZ BARRIOS como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac19ef771c063685de148dce249cf747b4da821343f6ae3565de0a63886196d**

Documento generado en 06/05/2023 09:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

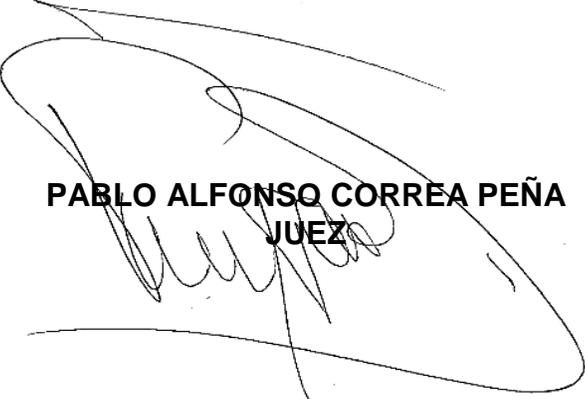
Radicación No: 110014003029-2022-01050-00

De conformidad con lo solicitado y al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto se omitió precisar la calidad en la que actúa la demandante **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, se DISPONE:

ADICIONAR el numeral primero del auto 13 de marzo de 2023, en el sentido indicar que la ejecutante **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actúa como vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL**.

Notifíquese este proveído de manera concomitante a la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cae9e92b75f05cb0ad69ee01a981f43752a2afd014179d9d94b9afef155ff7c**

Documento generado en 06/05/2023 09:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01121

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la señora KAREM TATIANA FORERO RUBIANO, y a partir de la notificación del presente auto; del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
3. Igualmente controle el término que la ley le da al demandado para que conteste de la demanda
4. Remítase copia del expediente al canal digital de la demandada a fin de que proceda a contestar la demanda a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb3256af34360a61c93bc4fd855148e6b63da2eac85e71886d0f62200c869c9**

Documento generado en 06/05/2023 08:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

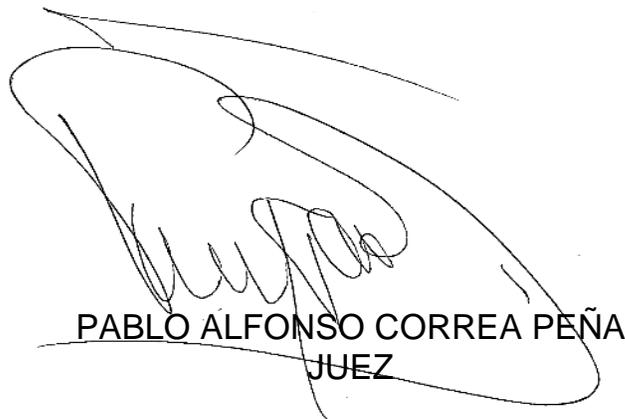


Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01127

Se agrega a los autos la comunicación allegada por parte de el Municipio de Girardot., respecto de que el mencionado Despacho tuvo en cuenta el embargo de los remanentes decretados por este despacho, para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2730b59a8298f5e54b722e0d3678f5e0323d45f2981dbf27b49919f9f89d9fae**

Documento generado en 06/05/2023 09:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01127

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada CAROLINA MARÍA ORTEGA CABRERA., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 438880d009a2dd4c4dbde368adbfa243a823522ae6f27a7b1b9411b02245ae

Documento generado en 06/05/2023 09:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Respuesta a solicitud oficio 4045

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/03/2023 7:57 AM

Para: Notificaciones Coactivo <notificacionescoactivo@girardot-cundinamarca.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si no presenta cambios, ya que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Notificaciones Coactivo <notificacionescoactivo@girardot-cundinamarca.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 6:20 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitud oficio 4045

Muy buenas tardes,

Me permito enviar adjunto oficio No.0102 de fecha 9 de febrero del 2023, donde damos respuesta a su solicitud donde informamos que mediante auto No.017 del 8 de febrero del 2023 se dio tramite a lo requerido mediante oficio No.4045 de fecha 9 de diciembre del 2022.

Cordialmente,

YENNY PAOLA OJEDA TRIANA
Tesorera Municipal de Girardot

Girardot, 09 de febrero de 2023

SH.TP.114, 14.Oficio No. 0102

SEÑORES:

JUZGADO (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 10 No 14 -33 Piso 9

Correo electrónico: compl2011k@cemdoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3413510

Bogotá D.C

**REFERENCIA INTERNA: ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCIÓN
COACTIVA**

EXPEDIENTE N° INTERNO: 16267

CONTRIBUYENTE: CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA

TRIBUTO ADEUDADO: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FICHA CATASTRAL: 01-04-0249-0325-801

MATRICULA INMOBILIARIA: 307-24744

Cordial saludo:

Comedidamente me permito comunicar al Juzgado de conocimiento que este despacho, a través de Auto No. 017 del 08 de febrero de 2023 dio trámite a lo requerido en el Oficio 4045 de fecha 09 de diciembre de 2022, esto es, se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

Cordialmente,

Notifíquese y Cúmplase


YENNY PAOLA OJEDA TRIANA
Tesorera Municipal de Girardot

Revisado y Aprobado
DIEGO FORJUELA
Cobro Coactivo

Proyecto
JERSON NARANJO
Abogado Contratista



GIRARDOT
TODOS

AUTO DE TRÁMITE No. 017

08 de febrero de 2023

EXP. 16267

En atención al oficio No. 4045 del 09 de diciembre de 2022, dictado por el Juzgado (29) Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual informa que se decretó el embargo y retención de los remanentes que queden o llegaren a quedar dentro del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva que se adelanta por concepto de deuda en el Impuesto Predial Unificado en contra de la demandada **CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA** identificada con CC **1.032.403.698**, propietaria del predio identificado con código catastral No. **01-04-0249-0325-801**, matrícula inmobiliaria No **307-24744** y ubicado en Tercer Sector Lote 44, de esta municipalidad.

En consecuencia oficiase al citado despacho judicial informando que se tendrá en cuenta el embargo del remanente en el momento procesal oportuno.

Cúmplase



YENNY PAOLA OJEDA TRIANA
Tesorera Municipal de Girardot



Revisado y aprobado
DIEGO FELIPE ORJUELA
Jurisdicción Coactiva



Proyecto
JEFFERSON MARRAÑÓN
Abogado Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01134-00

Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156ddf9629ea0a284dff3187d822f574bb7d5537e9d9ef1fa688cf32f5c4a59**

Documento generado en 06/05/2023 09:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01148-00

Con el propósito de evitar futuras nulidades y comoquiera que en los documentos allegados con la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no se evidencia el contenido de piezas procesales adjuntas (mandamiento, demanda y anexos), practíquese nuevamente el acto de enteramiento en estos términos y póngase en conocimiento del Despacho.

O alléguese prueba de haberse remitido con el correo reportado

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2efe22f8bc4fcb186954ffb5f94d6a7c0e4e7c0d00ec6130792900dc059e7f**

Documento generado en 06/05/2023 09:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01169

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada LUZ PILAR ORTIZ GUTIÉRREZ,, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01169

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40452597, el Despacho decreta su secuestro.

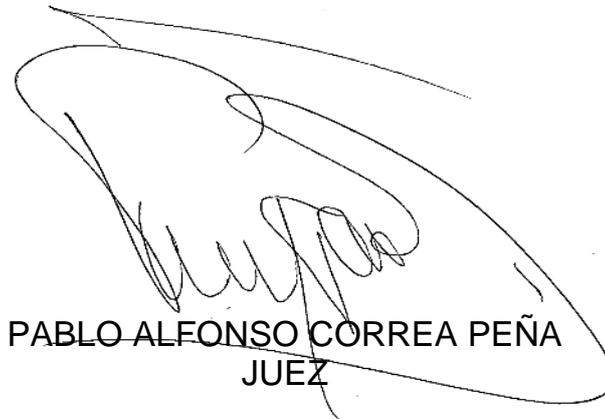
Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ad3802e112030cdc01fde0f2d11e174bafa0accce0807ecd3e5f9c6c1d2784**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01186-00

En atención a la actuación procesal que precede y en aras de evitar futuras nulidades procesales, se RESUELVE:

1. Requierase a la parte demandante para que informe y acredite al Despacho la naturaleza del inmueble objeto de usucapión, comoquiera que del FMI No. 50C-1219402 se desprende la titularidad del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, misma entidad de derecho público contra la que se dirige la demanda.

Lo anterior, debidamente fundamentado y soportado en documentales que evidencien no estar incurso en la causal 4 del artículo 375 del C. G. del P. en armonía con los artículos 2519 del C.C. y 63 C.N.

Además, pronúnciese sobre el agotamiento de la vía administrativa para el saneamiento de la titulación.

2. Para los efectos del numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., alléguese la fotografía de la valla en alta resolución de manera que, se advierta de su contenido cada uno de los elementos que exige la norma.

Exhórtese al extremo a actor para que cada uno de los memoriales y anexos que aporte al plenario de manera digital, lo haga en alta calidad y legibles, de forma tal que su contenido se descubra con claridad y sin mayor esfuerzo.

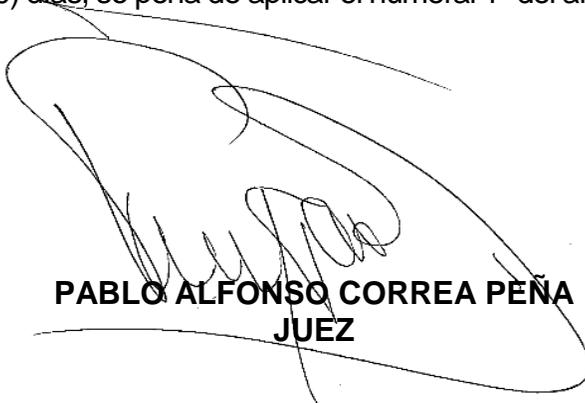
3. A fin de evitar futuras nulidades en este asunto, practíquese la notificación del citatorio conforme a las pautas del artículo 291 del C. G. del P., comoquiera que incurre en imprecisiones al referirse al aviso de que trata el artículo 292 *ib.*

4. Téngase en cuenta que la cautela decretada en este asunto fue registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro.

5. Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las respuestas allegadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Secretaría Distrital de Ambiente, Fondo para la Reparación de las Víctimas, Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Los requerimientos advertidos en los numerales, deberán acreditarse ante el Despacho en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660b6040ce9aa638f232c43406a302e213995e9e98f936e069bea273a84e8ee0**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta radicado DADEP

Mensajería Especializada <mensajeria@dadep.gov.co>

Mar 21/03/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Mensajería Especializada <mensajeria@dadep.gov.co>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 12:09

Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanogel@sdp.gov.co>

Asunto: Respuesta radicado DADEP

Buenas tardes envió adjunto REFERENCIA: Radicado DADEP 20234000051822 de 10/03/2023

Proceso 110014003029-2022-01186-00

Identificación del predio: Calle 89 No. 95C-45

apartamento 306, Chip AAA0067EFPP, FMI 50C-1219417

ASUNTO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 110014003029-2022-01186-

00 de MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ GARZÓN C.C.52.808.358

contra INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL Nit.899.999.038

hoy MINISTERIO DE VIVIENDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Oficio No. 0228

Cordialmente,

Mensajería

Subdirección Administrativa, Financiera y Control Disciplinario

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90 Bogotá, Colombia

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Mensajería Especializada

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20232000034051



Bogotá D.C., 2023-03-16
200-SRI

Medio de envío: correo electrónico

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20234000051822 de 10/03/2023
Proceso 110014003029-2022-01186-00
Identificación del predio: Calle 89 No. 95C-45
apartamento 306, Chip AAA0067EFPP, FMI 50C-1219417

ASUNTO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N° 110014003029-2022-01186-
00 de MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ GARZÓN C.C.52.808.358
contra INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL Nit.899.999.038
hoy MINISTERIO DE VIVIENDA y PERSONAS INDETERMINADAS.
Oficio No. 0228

Estimada doctora Vélez:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de copia del radicado en referencia para que, desde nuestras competencias, demos respuesta al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**. Sobre el predio objeto del proceso, nos permitimos informarle lo siguiente:

Consultado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que el predio con nomenclatura Calle 89 No. 95C-45 apartamento 306, Chip AAA0067EFPP, a la fecha **NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.**

De igual manera, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC y la Ventanilla Única de Registro por el 50C-1219417, se comprobó que dicho predio no figura a nombre del Distrito Capital.

Así mismo se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá, tienen su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Tales entidades son:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDR
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, remitimos copia de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en el marco de sus competencias, dé respuesta directa sobre el señalamiento urbanístico del área consultada.

Cordial saludo,



ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial-
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN- SDP- Correo institucional:
servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Proyectó: Arq. Germán Cantor González 
Revisó: Arq. Luis Germán Orozco González 
Fecha: Marzo 2023
Código de archivo: P/C168 RUPI 2467

RE: RADICADO IDU N° 20233250398151 DEL 22 DE MARZO 2023

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 10:39 AM

Para: Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>**Enviado:** jueves, 23 de marzo de 2023 2:20 p. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>**Asunto:** RADICADO IDU N° 20233250398151 DEL 22 DE MARZO 2023

Marzo 23 de 2023.

Buen día.

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20231850384992

Cordial saludo

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpgrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660



RADICADO IDU N° 20233250398151 DEL 22 DE MARZO 2023

Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>

Jue 23/03/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Marzo 23 de 2023.

Buen día.

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20231850384992

Cordial saludo

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpgrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>



DTDP

20233250398151

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 22 de 2023

Señor(a)

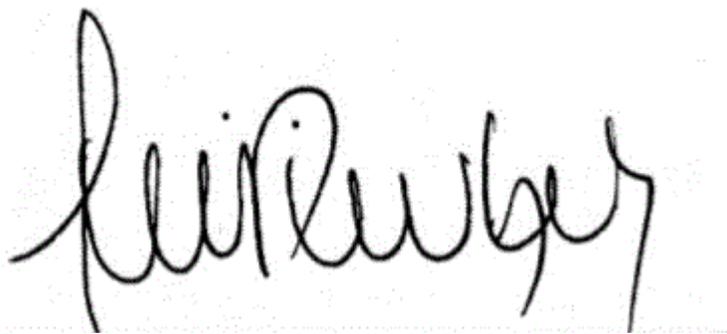
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 14 33 Piso 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No.110014003029 2022 01186 00

Respetado (a) Juez.

En atención al oficio de la referencia, le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta Dependencia, y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C., del IDU, se estableció que el inmueble identificado con nomenclatura urbana **CALLE 89 No.95 C- 45 APARTAMENTO 306 (DIRECCIÓN CATASTRAL), AAA0067EFPP Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1219417**, NO se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal y complementaria del Distrito Capital. De igual forma, a la fecha dicho predio no hace parte del inventario predial propiedad del IDU.

Cordialmente,



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 22-03-2023 06:05 PM

Anexos: Folios

Elaboró: Eduar Manuel Moreno Medrano-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

envío respuesta

Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

Lun 27/03/2023 9:45 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

De manera atenta me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta a su petición citada en el asunto, agradezco acuso de recibo,

Cordialmente,

SONIA MARIA RIVERO MENDOZA

Grupo de Apoyo Jurídico

Dirección de Extinción del Derecho de Dominio

Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20235400024491

22/03/2023

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaria - Juzgado 29 Civil Municipal
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
OFICIO	0223
RADICADO	0014003029-2022-01186-00

Cordial saludo,

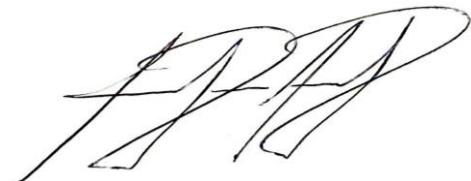
En atención al oficio mencionado en el asunto, radicado con oficio de Orfeo número 20236110066692, el día 10 de marzo 2023, se procede a informar sólo en punto de la competencia de esta Dirección Especializada, si dentro de la misma, se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el Derecho de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1219417, para que obre dentro del radicado número **0014003029-2022-01186-00**. Al respecto le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de domino es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento **NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN**, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.

Cordialmente,



Sandra Patricia Arciniegas Patiño
Oficina de Apoyo Jurídico, y Misional
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto: Sonia María Rivero Mendoza

RE: Declarativo de Pertenencia 11001400302920220118600

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 12/04/2023 10:43 AM

Para: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el trámite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 8:43 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Declarativo de Pertenencia 11001400302920220118600

Cordial saludo,

Remito, como archivo adjunto, informe de respuesta al requerimiento del proceso referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Jaime Arandia Lozada
Contratista - Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación

Tel. 335 8000 Ext 8722

--



BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

Declarativo de Pertenencia 11001400302920220118600

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Miércoles 12/04/2023 8:43 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (338 KB)
2-2023-36492.pdf; visualizar.pdf;

Cordial saludo,

Remito, como archivo adjunto, informe de respuesta al requerimiento del proceso referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Jaime Arandia Lozada
Contratista - Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación
Tel. 335 8000 Ext 8722

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

MEMORANDO

Para: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Defensa Judicial

De: SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS GARCIA
Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos

Fecha: 31 de marzo de 2023

Radicado: 3-2023-12203 – (3-2023-11828) - (1-2023-20853)

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Proceso: Declarativo de Pertenencia 11001400302920220118600
Demandantes: MARIA ANGÉLICA RAMÍREZ GARZÓN CC. 52.808.358
Demandados: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL NIT. 899.999.038 Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Oficio No. 0230 del 20 de febrero de 2023

Respetado Director Luis Gustavo,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 para el predio ubicado en la CL 89 95C – 45 Apto 306, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	CL 89 95C – 45 Apto 306
CHIP:	AAA0067EFPP
Matricula inmobiliaria:	050C-01219417
Desarrollo:	Urbanización Bachué I Etapa
Localidad:	Engativá
UPL:	Tabora

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones Sur
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localizan los inmuebles en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas. Así mismo, consultado el plano E220/4-02 del Desarrollo "Urbanización Bachué I Etapa", se verifica que el predio donde se localiza el inmueble en mención no hace parte del sistema de espacio público de ese Desarrollo.	No obstante, tanto el mapa CU- 4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención. Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana" del	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece			
			Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa. Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta de inundación. Consultado el mapa No.CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por Encharcamiento.	
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.		NO	Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 "Áreas Protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden Distrital.	El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.	NO APLICA			Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece		predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.	NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se encuentra en zona de canteras.	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-36492 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2171796 Fecha: 2023-04-12 08:40
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 05 de abril de 2023

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
Secretaria
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9.
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1-2023-20853 de la SDP.
ASUNTO: Declarativo de Pertenencia.
Radicado: 11001400302920220118600
Demandantes: MARIA ANGÉLICA RAMÍREZ GARZÓN CC. 52.808.358
Demandados: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL NIT. 899.999.038
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Oficio No. 0230 del 20 de febrero de 2023 del Juzgado Veintinueve Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Respetada secretaria:

En atención a la solicitud contenida en el oficio del asunto, de manera atenta le informo que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, mediante el memorando 3-2023-12667 del 31 de marzo de 2023, emitió pronunciamiento relacionado con el predio identificado en la comunicación proveniente de ese Despacho Judicial.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta Secretaría estará atenta ante cualquier solicitud adicional que se presente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es: buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

Ivan Camilo Segura Sanchez

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-36492 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2171796 Fecha: 2023-04-12 08:40
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Luisa Gallón.
Anexo 1 folios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0067EFPP
Dirección: CL 89 95C 45
Código de sector catastral: 005631010003

Resultado de la consulta:

	<p>El predio identificado con la código de sector catastral 005631010003, se ubica dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente</p>
---	--

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Clasificación del suelo

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	En el marco del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 - Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2022.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2022.

Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0067EFPP
Dirección: CL 89 95C 45
Código de sector catastral: 005631010003

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 005631010003, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Dirección: Carrera 10 No 14 – 33, Piso 9.

Teléfono: 3413510

Correo Electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PERTENENCIA No. 110014003029202201186

DTE: MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON C.C 52.808.358

DDO: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT. 899.999.038 hoy MINISTERIO DE VIVIENDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Respuesta oficio No 0230 – proceso de pertenencia 2022 - 01186

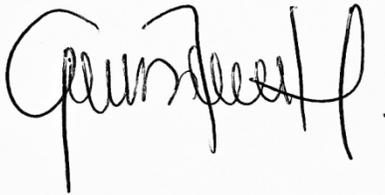
Reciba un cordial saludo.

En atención al oficio No. 0230 proferido dentro del proceso de pertenencia de a referencia, mediante el cual su despacho, solicita que esta Secretaría determine si el bien inmueble inmerso con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1219417**, chip **AAA0067EFPP** y con nomenclatura **Calle 89 No 95 C – 45, Apartamento 306 – Agrupación de vivienda ciudad Bachue**, se encuentra en un área protegida, me permito realizar las siguientes precisiones.

Conforme a las competencias de esta autoridad, contenidas en el Decreto 109 y 175 de 2009 y la ley 99 de 1993, el predio se encuentra dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con el Decreto 555 de 2021, no se ubica dentro de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes ambientales

Finalmente, sin otro particular desde la Dirección a mi cargo estoy en disposición de brindar cualquier información adicional que sea requerida.

Atentamente,



YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos:

- Reporte de jurisdicción – Visor Geográfico Ambiental.
- Reporte de Determinantes Ambientales – Visor Geográfico Ambiental.

Proyectó:
JUÁN SEBASTIAN GARCIA MORA

Fecha de ejecución: 16-
03-2023

Revisó:

Firmó:
YESENIA DONOSO HERRERA

Fecha de ejecución: 16-
03-2023

RE: 1188 -RESPUESTA B22MAR-7282365

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 12:14 PM

Para: Imagenes 2 PQR DRSS <Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Imagenes 2 PQR DRSS <Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 4:09 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: 1188 -RESPUESTA B22MAR-7282365

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se reciben solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

1188 -RESPUESTA B22MAR-7282365

Imagenes 2 PQR DRSS <Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co>

Jue 23/03/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

7282365.pdf;

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se reciben solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.



Bogotá D.C.

Señor(a)

SECRETARIA_MARIANA DEL PILAR VELEZ R
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA DC- BOGOTA
7282365
TELEFONO(S): 3413510

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0147859-2**
Código LEX: **7282365**

Radicado: 110014003029-2022-01186-00

Demandante: MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON

Demandado: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY MINISTERIO DE VIVIENDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 50C-1219417, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.



Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



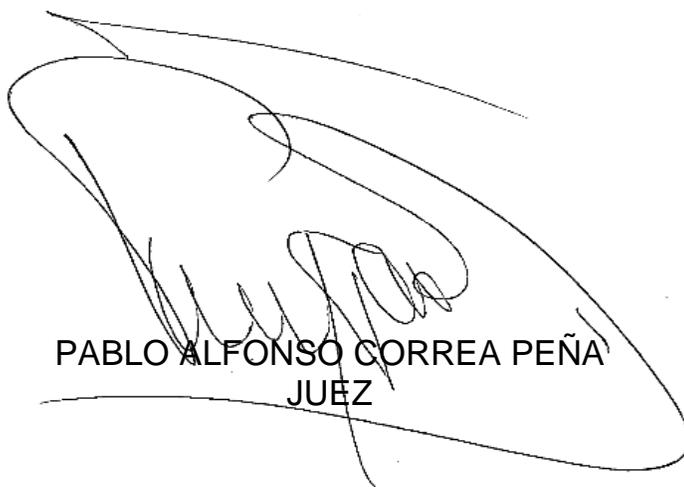
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01229

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b753d085aae868957d5b36c123bf11ff7e7f1150245301cf85cd8519412081**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-01239

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva.
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Ofíciase al parqueadero SIA SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ de la ciudad de CUNDINAMARCA - MOSQUERA para que haga entrega del rodante a BANCOLOMBIA, o a quien este delegue.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a976c6308df66e59d765a300f7e5c1360a379d53f2d485aa110226a65ee0ed1**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00032-00

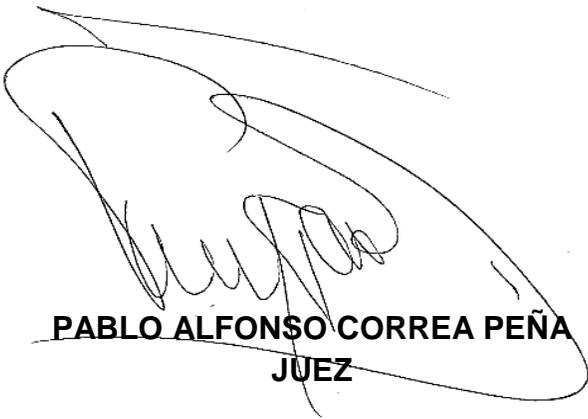
En atención a la solicitud que antecede, se Dispone:

Requírase al **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.**, para que de manera inmediata proceda a **ENTREGAR** al BANCO DE BOGOTÁ S.A. el vehículo de placas **FPU-678** conforme a la orden de aprehensión emitida el 2 de febrero de 2023 con soporte en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, ubicado dentro de sus instalaciones de acuerdo a la manifestación que hizo el depositario JORGE PORTILLO FONSECA.

Efectuado lo anterior, se **ORDENE LEVANTAR** la medida de aprehensión dispuesta sobre el vehículo objeto de las diligencias.

Oficiése, adjuntándose copia del auto que ordenó la aprehensión y de ser necesario comuníquese a la SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, para que colabore al interesado en obtener la entrega.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0caa74fe546c93526c08250941fb8611c9a2e131ab99e63c4da18037964ed5**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00037

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A., Demandó a NOHORA MILENA ASECIO CARDONA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 67.885.376,31), como capital cobrado y contenido en el pagaré base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, 17 de enero de 2023 y hasta su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

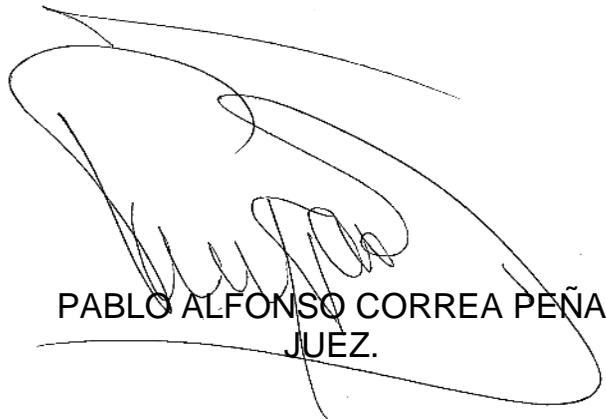
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.280.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dc1ee6cc0af22b2ab10cdeb3ab18a26f0d057c42c6492ac17081a65ad895af**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00041

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre de la demandada que es LEIDY YOHANA VARELA BUITRAGO y no como quedó dicho allí.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00041

La secretaria corrija los oficios No 146 y No 147 de fecha 10 de febrero del 2023 en el sentido de aclarar el nombre de la demandada en este proceso.

Cúmplase,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7b1b8ae440a231721bf491f328e1306ed36346afe8b0287a3c13d2b428fb05**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



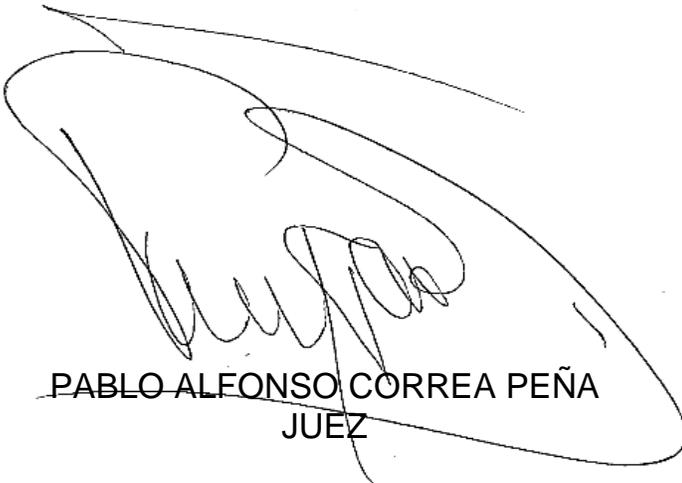
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00043

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 723f835b43a9ff5816ebe27b28bcd68a4d9a650159b7c835e36d2d676f1d4f42

Documento generado en 06/05/2023 09:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00047

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada DEICY JHOANA ENCISO RUBIANO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55b8430db9db6d1f1331b5e44c903e74d897ffff63e01708c569f0b8c71911a**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



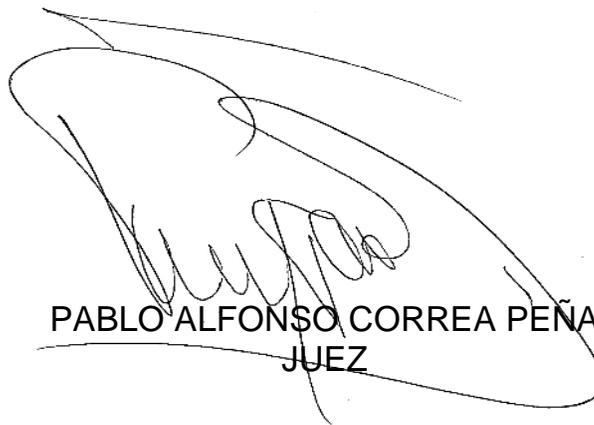
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00101

Se corrige el auto que admite la demanda al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre de las partes que es, por parte demandante es FINANZAUTO S.A. BIC y el demandado es el señor DIEGO ARMANDO MEDINA ARANGO y no como quedó dicho allí.

Notifíquese junto con el auto admisorio original.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c1c2feed31d15002897286b21a82c69504a4abac748a1c4363a77e820653ff**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00150-00

NIÉGUESE la solicitud de corrección por cuanto no se advierte haber incurrido en el error aludido por el peticionario.

En efecto, nótese que tanto en el escrito de demanda como en el título base de la ejecución se mencionada al deudor **OSCAR LEONEL HORMAZA BELTRÁN** y no otro nombre; en consecuencia, el auto se conservará tal y como se profirió.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00163

De conformidad con el escrito que antecede, se ACEPTA el desistimiento de la presente solicitud de interrogatorio anticipado.

En firme el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e1af3d917c75956aa56c5ee434911589750ebc7631995dbb0d71de9391cb89**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



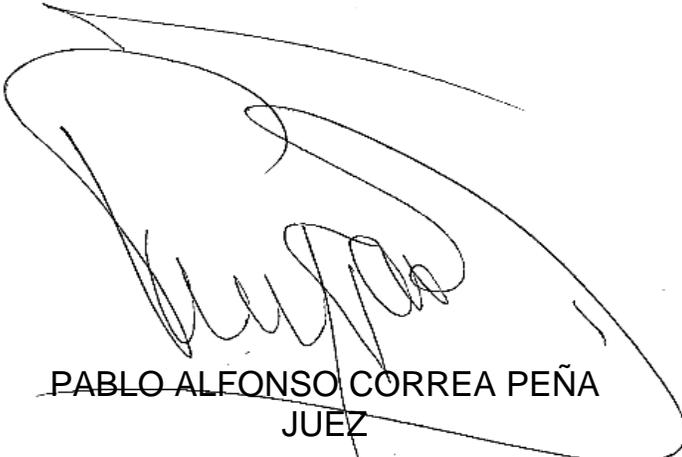
Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00175

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. Con todo y que no se libró mandamiento de pago en la presente demanda; y de conformidad con Art. 461 del Código General del Proceso se termina el presente proceso, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93260a1ef87888fbc4539820d7a883a115a32c1f5e9223fae4af14170cfb5139

Documento generado en 06/05/2023 09:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00181

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

Admitir la demanda dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por JORGE ERNESTO FORERO FLÓREZ GÓMEZ en contra de DIANA PATRICIA GÓMEZ SUAREZ.

Notifíquese a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del C.G.P., o del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez días en aplicación del Art. 409 del Código General del Proceso.

Se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Ofíciase.

Se reconoce personería a JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d37aa6f5bdba0a904cb398496d4e20346e125bafde2db31f9f4fcd4990ce88**

Documento generado en 06/05/2023 09:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>